

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA, SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., PARA LAS INSTALACIONES Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE "PLANTA DE FABRICACIÓN DE BIODIESEL Y REFINERÍA DE ACEITES VEGETALES", SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL P1, SECTOR S12, T. M. DE CARBONERAS (ALMERÍA). (Expediente nº AAI/AL/119/19).

Visto el Expediente **AAI/AL/119** iniciado a instancia de **D. Agustín Miguel Sánchez Martínez**, en nombre y representación de la empresa **FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U.**, con **NIF A04333779**, de Solicitud de otorgamiento de **Autorización Ambiental Integrada** (AAI), instruido en esta Delegación Territorial en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada* y el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de **"Planta de Fabricación de Biodiesel"**, situada en la Ctra. a Mesa Roldán S/N, en el Polígono Industrial P1, Sector S12, del t.m. de **Carboneras (ALMERÍA)**, cuya actividad es la Fabricación de Biodiesel y Refinado de Aceites Vegetales, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La empresa FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U. (en adelante FJ SÁNCHEZ), con NIF A04333779, es una empresa dedicada, desde el año 2008, a la Fabricación de Biodiesel y Refinado de Aceites Vegetales, contando con los preceptivos Informes Ambientales Favorables, otorgado por esta Administración, recaídos en los Expedientes:

- Refinería de aceites vegetales: Proyecto informado favorablemente por la Comisión Interdepartamental Provincial el 26 de febrero de 2008. Informe Ambiental (IA) 9/08.
- Planta de producción de biodiésel a partir de los aceites refinados: Proyecto informado favorablemente por la Comisión Interdepartamental Provincial el 26 de febrero de 2008. Informe Ambiental (IA) 112/07.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de diciembre de 2014, con motivo de la modificación del Anexo I de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, por la *Ley 5/2013, de 1 de junio*, con el fin de su adecuación a la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de Noviembre, sobre emisiones industriales*, esta Administración le comunicó a FJ SÁNCHEZ, que la actividad de Fabricación de Biodiesel está incluida en el citado Anexo I, y por tanto sometida al tramite de Autorización Ambiental Integrada (AAI). En concreto se encuadra en el epígrafe 4.1.b) del citado Anexo:

"Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular: Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi"

TERCERO.- Con fecha de 20 de mayo de 2015, se presenta en esta Delegación Territorial solicitud de Autorización Ambiental Integrada, junto con copia del resguardo del pago de las tasas según modelo 046, acreditación del Poder de representación de la persona representante, Escritura de Constitución de la sociedad,



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 1/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Proyecto Técnico, Estudio de Impacto Ambiental, licencia municipal de Apertura, Inscripción en el Registro Mercantil y Certificado de Compatibilidad Urbanística.

CUARTO.- Con fecha 13 de febrero de 2017, se le remite a FJ SÁNCHEZ un cuestionario para evaluar la situación de la instalación respecto a la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico*, al que la instalación pertenece. El citado cuestionario fue presentado por FJ SÁNCHEZ el 20 de marzo de 2017.

QUINTO.- Con fecha de 16 de octubre de 2017, FJ SÁNCHEZ presenta “Proyecto Técnico de Tratamiento de efluentes de biodiesel mediante una evaporadora de triple efecto”, junto con el Estudio de Impacto Ambiental relativo al Proyecto.

SEXTO.- Con fecha de 24 de octubre de 2017, se solicitó Informe sobre la documentación presentada por el titular a los Departamentos de Calidad del Aire y de Residuos y Calidad del Suelo del Servicio de Protección Ambiental, y a los Servicios de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de Gestión del Medio Natural y de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial (en adelante DT).

SÉPTIMO.- Asimismo, con fecha de 27 de octubre de 2017, se remitió copia de la documentación aportada por el titular a la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte y al Ayuntamiento de Carboneras, con objeto de que comunicaran a esta DT, las deficiencias de que adolezca la misma y su posible subsanación.

OCTAVO.- Con fecha de 30 de octubre de 2017, se recibe informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, indicando que la actividad no supone afección directa ni indirecta en referencia a la competencias del citado Servicio.

NOVENO.- Con fecha de 13 de noviembre de 2017, se le solicita al Titular Documentación Técnica de la Adaptación de la Instalación respecto a la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico*. Se le solicita además, información complementaria consistente en la presentación de DECLARACIÓN RESPONSABLE, sobre la validez de la documentación presentada en el procedimiento de Informe Ambiental, así como, la documentación adicional según lo dispuesto en la modificación de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, para su adecuación a la *Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de Noviembre, sobre las emisiones industriales*, mediante la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, actualmente recogido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en la que se debe incluir, el Informe Base o de Situación de partida, indicado en artículo 12.1.f) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*. El titular presenta la documentación requerida el 22 de diciembre de 2017 y 2 de enero de 2018.

DÉCIMO.- Con fecha 16 de noviembre de 2017, se recibe el informe del Ayuntamiento de Carboneras, en el que incide sobre observaciones en materia de ruido, olores y vertidos líquidos y en el que indica la configuración de vertido cero de las instalaciones.

DECIMOPRIMERO.- Con fecha de 20 de noviembre de 2017, se recibe informe de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo, indicando que en la documentación aportada aparece un almacenamiento de gasóleo, que ya no existe, según la notificación realizada por *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*, presentada por el titular.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 2/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 24 de noviembre de 2017, se recibe informe de Delegación Territorial de Cultura, turismo y deporte, indicando que no ve afectado el Patrimonio Histórico.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 7 de diciembre de 2017, se publica la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción*, que afecta a las instalaciones de FJ SÁNCHEZ. El titular presenta la documentación sobre su adaptación con fecha 8 de agosto de 2018.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 15 de enero de 2018, se recibe informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, en el que indica que no se contemplan suministros hídricos que deban ser acreditados, ni se generan vertidos u otras afecciones a Dominio Público Hidráulico (DPH) y Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPM-T).

DECIMOQUINTO.- En cumplimiento de lo expresado en el art. 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la AAI e incoado el expediente administrativo, fue sometido al trámite de información pública durante 45 días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 26, de fecha 6 de febrero de 2018.

DECIMOSEXTO.- El 13 de febrero de 2018, se notificó el trámite de Información Pública al Ayuntamiento de Carboneras, indicándole la apertura de la información pública para que lo notificaran a los propietarios de los vecinos colindantes de la actividad, comunicándoles el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo, para su consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes en un plazo de 30 días hábiles.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 14 de febrero de 2018, se recibe informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, indicando que no existen afecciones en el ámbito de sus competencias. Con fecha 14 de febrero de 2018, se recibe informe de la Directora Conservadora del P.N. Cabo de Gata – Níjar, indicando, igualmente, que no existen afecciones ambientales al citado Parque Natural.

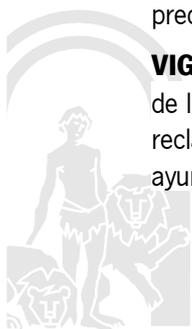
DECIMOCTAVO.- Con fecha de 5 de marzo de 2018, la ASOCIACIÓN CONSERVACIONISTA Y CULTURAL AMIGOS DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA–NÍJAR, se persona como parte interesada en el procedimiento.

DECIMONOVENO.- Con fecha 12 de marzo de 2018, la ASOCIACIÓN CONSERVACIONISTA Y CULTURAL AMIGOS DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA–NÍJAR presenta alegaciones durante el período de información pública. En el Anexo VIII se resumen las alegaciones presentadas.

VIGÉSIMO.- Con fecha de 22 de marzo de 2018, se recibe informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, adjuntando informe emitido por el Departamento de Calidad y Desarrollo Agrícola y Ganadero. En el citado informe se dictamina favorablemente la valoración de la validez de los procesos de transformación, incluidos en la fabricación de biodiesel, para la autorización y su inscripción como Planta de Transformación y Obtención de Biodiesel en el Registro Oficial de Establecimiento de Subproductos Animales No Destinados a Consumo Humano, de la actividad planteada, que otorgará el organismo competente de la Consejería en materia de Agricultura y Ganadería, quedando fuera del alcance de esta Resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha de 20 de abril de 2018, FJ SÁNCHEZ presenta el Informe base de suelos, como “Inspección reglamentaria: caracterización exploratoria de la calidad del suelo”, y estudio acústico preoperacional.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 11 de abril de 2018, el Ayuntamiento de Carboneras presenta el certificado de la exposición pública de 30 días en el tablón de anuncios, requerido por el procedimiento. No se ha formulado reclamación y/o alegación alguna durante el citado plazo. Con fecha 11 de marzo de 2019, el citado ayuntamiento emite comunicación sobre la notificación a los colindantes de la actividad.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 3/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha 24 de mayo de 2018, transcurrido el periodo de información pública, completada la documentación y los informes solicitados, de acuerdo con lo dispuesto en el Artº. 20 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la AAI, se remitió copia del expediente administrativo al Ayuntamiento de Carboneras, solicitando Informe sobre la adecuación del Proyecto objeto de esta AAI, a todos los aspectos de su competencia.

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha 29 de mayo de 2018, se le remite a FJ SANCHEZ requerimiento para la presentación de documentación adicional en materia de calidad del aire, a petición del departamento en la materia. El 13 de junio de 2018, el titular presenta la documentación solicitada.

VIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha 22 de junio de 2018, se le remite a FJ SÁNCHEZ requerimiento para la presentación de documentación adicional en materia de residuos, a petición del departamento en la materia. Documentación que el titular presenta el 6 de agosto de 2018, tras solicitar una ampliación del plazo de presentación. En el mismo requerimiento, se le solicita al titular, documentación descriptiva y gráfica del conjunto de instalaciones, en la que se debe incluir la Refinería de Aceites Vegetales, según la motivación expuesta en el citado requerimiento. FJ SÁNCHEZ presenta la documentación al respecto el 5 de diciembre de 2018.

VIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha 26 de junio de 2018, se recibe el informe solicitado, con fecha 24 de mayo de 2018, del Ayuntamiento de Carboneras, en el que incide sobre observaciones en materia de ruido, olores y vertidos líquidos, en el que indica la configuración de vertido cero de las instalaciones.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha 15 de febrero de 2019, se remiten al Titular las Alegaciones presentadas por la ASOCIACIÓN CONSERVACIONISTA Y CULTURAL AMIGOS DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR, para que en su caso, proceda a comunicar las consideraciones que estimasen oportunas. Con fecha 8 de marzo de 2019, se recibe la contestación del titular de las citadas alegaciones.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha 15 de marzo de 2019, se remite a FJ SÁNCHEZ requerimiento para la presentación de documentación adicional en materia de residuos y calidad del aire. El 28 de mayo de 2019, el titular presenta documentación al respecto.

VIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha 15 de abril de 2019, se recibe informe del Departamento de Calidad del Aire. El 30 de mayo de 2019, se recibe informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.

TRIGÉSIMO.- Según lo dispuesto en el art. 21 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, en fecha 11 de junio de 2019, se emite Dictamen Ambiental, dándole al promotor trámite de audiencia durante un plazo de 15 días para examinar el expediente y en su caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El 4 de julio de 2019, durante el trámite de audiencia D. Agustín Miguel Sánchez Martínez, en representación de FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., presenta alegaciones al Dictamen. En el Anexo IX (Alegaciones en el trámite de audiencia), han sido valoradas las citadas alegaciones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El 10 de julio de 2019, durante el trámite de audiencia Dña. María Pilar González Carranza, en representación de la ASOCIACIÓN CONSERVACIONISTA Y CULTURAL AMIGOS DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR, presenta alegaciones al Dictamen. Igualmente, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ALMERÍA, presentan alegaciones idénticas que las presentadas por la citada ASOCIACIÓN. En el Anexo IX (Alegaciones en el trámite de audiencia), han sido valoradas las citadas alegaciones.

TRIGÉSIMO TERCERO.- El 23 de julio de 2019, se le remiten a la Delegación del Gobierno. Secretaría General Provincial de Almería de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, las alegaciones presentadas por la ASOCIACIÓN CONSERVACIONISTA Y CULTURAL AMIGOS DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR, citadas en el punto anterior, solicitando informe sobre las alegaciones TERCERA y CUARTA, al ser competencia de este



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 4/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

órgano administrativo. Con fecha 9 de septiembre, se recibe el informe correspondiente, en el que se contestan las citadas alegaciones TERCERA y CUARTA.

TRIGÉSIMO CUARTO.- En fecha 5 de noviembre de 2019, el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el art. 3.17 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)*, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,* en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,* en relación con el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía* y en relación con el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero,* es competente para resolver este procedimiento la Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería.

CUARTO.- El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* y artículo 20.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,* establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- La instalación se encuadra, como epígrafe principal, en el **epígrafe 4.1.b) “Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular: Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi”**. del Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley; y en el **epígrafe 5.1.b)** del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental,* modificado por la *Ley 3/2014, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.*

SEXTO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 5/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SÉPTIMO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*; el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*; la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*; la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*; el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, y demás normativa de general y pertinente aplicación; y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

RESUELVO

OTORGAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI), a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, solicitada por **FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U.**, para las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de "**Planta de Fabricación de Biodiesel y Refinería de Aceites Vegetales**", situada en la Ctra. a Mesa Roldán S/N, en el Polígono Industrial P1, Sector S12, del t.m. de **Carboneras (ALMERÍA)**.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

Anexo I: Descripción de las instalaciones y procesos

Anexo II: Condiciones Generales

Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas

Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control

Anexo V: Plan de Mantenimiento

Anexo VI: Evaluación de Impacto Ambiental

Anexo VII: Conclusiones MTD aplicables a la instalación (*Decisión de Ejecución (UE) 2016/902, de 30 de mayo de 2016*)

Anexo VIII: Alegaciones en el trámite de exposición pública

Anexo IX: Alegaciones en el trámite de audiencia

En aplicación de los artículos 27.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y 28.b) del Reglamento de residuos peligrosos, aprobado mediante *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, procede integrar en la AAI las siguientes autorizaciones:

- Autorización de operaciones de tratamiento de residuos.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 6/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Autorización de instalación de tratamiento de residuos.

En aplicación de los artículos 33 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre* y 32 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, se integra la **Autorización de emisiones a la atmósfera**.

El otorgamiento de AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 24.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la Resolución de Autorización Ambiental Integrada que se otorga a la instalación se inscribirá de oficio en el **Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental**, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

De acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, y con lo dispuesto en el artículo 24 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la AAI, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), su contenido íntegro se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se notificará a los siguientes:

- FJ Sánchez Sucesores, S.A.U.
- Asociación Conservacionista y Cultural Amigos del Parque Natural Cabo de Gata–Níjar
- Excmo. Ayuntamiento de Carboneras
- Delegación del Gobierno. Secretaría General Provincial de Almería de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en: los artículos 112 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero*, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, y en la Orden de 28 de mayo de 2019 por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, **RECURSO DE ALZADA**, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

LA DELEGADA TERRITORIAL.

Aránzazu Martín Moya.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 7/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y PROCESOS

- **Expediente:** AAI/AL/119
- **Promotor y representante:** FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U. (Agustín Miguel Sánchez Martínez).
- **Domicilio:** Situada en la Ctra. a Mesa Roldán S/N, en el Polígono Industrial P1, Sector S12, del t.m. de Carboneras (ALMERÍA).
- **Instalaciones/ Actividad:** Planta de Fabricación de Biodiesel y Refinería de Aceites Vegetales.
- **Emplazamiento:** Ctra. a Mesa Roldán S/N, en el Polígono Industrial P1, Sector S12, del t.m. de Carboneras (ALMERÍA).

Instalaciones situadas en la Ctra. a Mesa Roldán S/N, en el Polígono Industrial P1, Sector S12, del t.m. de **Carboneras (ALMERÍA)**
Coordenadas UTM 30 ERTS89: X: 597486; Y: 4092157 (Fincas 12953 y 12955 t.m. Carboneras)
Superficie total: 22.000 m²

- Epígrafe Actividad:

Fabricación de Biodiesel: 4.1.b) del Anejo I, *Real Decreto Legislativo 1/2016*, y 5.1.b) del Anexo I, de la *Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*. 10.7 y 11.6 del Anexo I, de la *Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

Refinado de Aceites Vegetales: 10.20 del Anexo I, de la *Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

- **Clasificación Suelo:** Urbano de uso industrial.
- **Pertenece a Espacio Natural Protegido:** No
- **Pertenece a zona vulnerable:** No

Se trata de una **instalación existente** que se encuentra situada en el municipio de Carboneras, con una superficie global de parcela de 22.000 m². Dispone de una planta de Refinado de Aceites Vegetales, de 17.500 m², sobre la Finca 12955 con referencia 04010001271077, con una capacidad de tratamiento de **100.000 t/año de aceite crudo**, y una Planta de Fabricación de Biodiesel, de 4.500 m², sobre Finca 12953 con referencia 04010001270971, con una capacidad de producción de **110.000 t/año** y una producción de glicerina de 12.000 t/año.

Descripción de las instalaciones.

La planta consta de los siguientes edificios y servicios:

- 1) Oficinas y laboratorios.**
- 2) Refinería de Aceites Vegetales.**

La superficie total de la planta de Refinado de Aceites Vegetales es de 17.500 m², con una capacidad de tratamiento es de **100.000 t/año de aceite crudo** (aceite de orujo crudo, aceite lampante de oliva, aceite de girasol, colza, palma, coco, etc), en la que se dispondrán los siguientes usos:



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 8/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Nave de maquinaria de refinado: 450 m²
- Depósitos de almacenamiento: 5.000 m²
- Recepción y expedición de camiones cisternas: 925 m²
- Nave de expedición: 405 m²
- Oficinas-puesto de control: 225 m²
- Planta de gas natural licuado: 108 m²
- Instalaciones auxiliares, sala de calderas y centro de transformación: 252 m²
- Planta depuradora aguas industriales: 240 m²
- Viales, resto de la superficie.

Esta planta de refinado de aceites vegetales dispone de la siguientes unidades:

- Recepción de aceites sin refinar en puerto
- Recepción y expedición de aceites en camiones cisterna
- Almacenamiento de materia prima y producto terminado
- Proceso de refinado
- Expedición de aceites refinados en barriles

Se obtienen los siguientes productos:

- Aceites refinados (acidez: 0,05-0,07%, sin impurezas ni humedad)
- Oleínas y ácidos grasos

Parque de almacenamiento

Ocupa una superficie de 5.000 m² y cuenta con una capacidad de 38.129 m³.

Tanto los aceites sin refinar como los aceites ya refinados son almacenados en depósitos aéreos de acero inoxidable. Todos los depósitos están ubicados en cubetos de retención:

- 19 depósitos x 635 m³/u
- 90 depósitos x 284 m³/u
- 8 depósitos x 63 m³/u (ubicados en la nave de expedición de aceite refinado en barriles).

3) Planta de Producción de Biodiesel.

La superficie total de la planta de la Planta de Producción de Biodiesel es de 4.500 m², se estima que la producción de **110.000 t/año de Biodiesel**, y de **12.000 t/año de glicerina**, en la que se dispondrán los siguientes usos:

- Nave de maquinaria y equipos de producción: 450 m²
- Depósitos de almacenamiento: 1.270 m²
- Recepción y expedición de camiones cisternas
- Oficinas-puesto de control
- Cargadero y aditivos:
- Viales

La actividad consiste en la producción de biodiésel, y la recepción de gasóleo A y mezcla con metiléster para ser expedido en camiones cisterna.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 9/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la planta de producción de biodiésel se genera glicerina. El 20 % se reutiliza en el proceso de producción de biodiésel (en el proceso de esterificación), mientras que el resto es comercializado.

Las materias primas utilizadas para la fabricación del biodiésel son las siguientes:

- Aceites refinados (orujo, girasol, colza, soja, palma, maíz, coco)
- Oleínas y ácidos grasos.
- Aceites usados de cocina (en adelante, *aceites usados UCO*, Used Cooking Oil), que tienen la condición de Subproductos Animales No Destinados a Consumo Humano (SANDACH).
- Materias grasas animales (SANDACH).

La materia prima es recibida mediante tuberías procedente de la planta de refinado, o en camiones cisterna. Los aceites usados UCO y las materias grasas animales adquiridas llegan a la planta de biodiésel preparadas y filtradas por las empresas suministradoras para poder usarlas directamente en la transesterificación, sin necesidad de tratamiento previo.

Parque de almacenamiento

Ocupa una superficie de 1.270 m².

Todos los depósitos se encuentran ubicados en cubetos de retención.

- Materias primas: 4 depósitos de acero inoxidable de 284 m³/u
- Glicerina: 1 depósito de acero inoxidable de 284 m³
- Biodiésel: capacidad total almacenamiento: 5.690 m³
 - o Gasóleo/Metiléster: depósitos isla n°18: 6 depósitos acero inoxidable 6 x 615 m³=3.690 m³.
 - o Metiléster: depósitos isla n°19: 5 depósitos acero inoxidable 5 x 400 m³=2.000 m³.

El parque de almacenamiento dispone de una instalación para la carga y expedición de camiones cisterna.

Parque de almacenamiento auxiliar

- Metanol: 2 depósitos horizontales enterrados de doble pared de 74,7 m³/u
- Metilato: 1 depósito horizontal enterrado doble pared de 51 m³.
- Sosa cáustica: 1 depósito de 30 m³, situado en la refinería pero de uso en ambas plantas
- Ácido clorhídrico: 1 depósito de 20 m³, situado en la refinería pero de uso exclusivo en planta de biodiésel.

4) Tratamiento de Efluentes.

La Planta de Tratamiento está diseñada para el tratamiento de los efluentes de ambas plantas, así como las pluviales contaminadas de los cubetos y red de viales. Además, las aguas residuales procedentes de las oficinas, son dirigidas a un lecho biológico, el agua clarificada se dirige a la citada planta de tratamiento, mientras que los fangos son retirados por transportista autorizado. Se encuentra ubicada en una nave de 230 m² situada en la planta refinería de aceites vegetales, y consiste en un proceso de tratamiento físico químico de coagulación-floculación.

Posteriormente al tratamiento citado anteriormente, la totalidad de las aguas son conducidas a una **Planta de Evaporación de Triple Efecto**, de nuevo diseño, con columna de depuración de volátiles, donde se produce una reducción del 90-95 % del efluente de entrada objeto de tratamiento. Entre ambas Plantas, existe un depósito de almacenamiento intermedio de 700 m³, tipo ILURCO. El agua destilada obtenida en la vaporización



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 10/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se reincorpora nuevamente en el proceso de producción de biodiesel, obteniéndose un ahorro significativo del agua necesaria para la actividad. En este sentido, la instalación dispone de una configuración de VERTIDO CERO.

Planta de evaporación de triple efecto

Evaporador

El evaporador es de tipo múltiple efecto bajo vacío con dos efectos de tipo hilo caído y un tercer efecto de tipo inundado con circulación forzada ascendente y rompe-espumas superior. Además incorpora una columna depuradora de volátiles.

Caldera

La caldera necesaria para el proceso de vaporización estará situada dentro de una caseta a nivel del suelo, junto a la torre de refrigeración proyectada, y dispondrá de las acometidas existentes de agua, gas natural y electricidad necesarias.

Torre de refrigeración

Para la producción de agua de refrigeración que necesita el evaporador se proyecta una torre de refrigeración junto a las cuatro torres de refrigeración existentes en la planta de refinería. La acometida de servicios (agua y electricidad) de la nueva torre de refrigeración es compartida con las cuatro torres actuales.

5) Servicios auxiliares.

Los servicios auxiliares, de uso compartido por ambas plantas, excepto la caldera de aceite térmico que es de uso exclusivo para la planta de biodiésel, son instalaciones ubicadas en la zona de refinería,

- Centro de transformación 2.000 kVA
- Instalación contra incendios
- Instalación de tratamiento de agua potable (ósmosis inversa, descalcificación)
- Planta de Gas Natural Licuado (GNL)
- Instalación de refrigeración: 4 torres de refrigeración con relleno laminar de PVC y ventilador inferior de 15 kW, con una capacidad de 300 m³/h cada una para un salto térmico de 35 °C a 30 °C. Y una torre de nueva implantación para el evaporador de triple efecto, de 1.000.000 Kcal/h, un caudal de 140m³/h y con un ventilador con motor de 7,5 kW.
- Instalaciones de combustión:
 - o Caldera media presión SOGECAL, S.L. N3K-3150 (9.855 kWt), para generación de 15.000 kg vapor/h a 12 bar.

Marca y modelo	SOGECAL, S.L. N3K-3150
Potencia térmica nominal	9.855 kWt
Combustible	Gas Natural
Consumo de combustible máx. a plena carga	0,165 kg/s
PCI del combustible	39.900 kJ/kg



Caudal de gases emitidos, a plena carga	9.681 Nm ³ /h (bs, 4,06 % O ₂)
Temperatura de los gases emitidos	98,5 °C
Humedad relativa de los gases emitidos	10,64 %
Altura de chimenea	17 m
Diámetro de chimenea	0,73 m
Coordenadas UTM (Huso 30 ETRS89)	X: 597500 Y: 4092193

- Caldera de alta presión GARIONI NAVAL GMT H-1500 (1.744 kWt), para generación de 10.000 kg vapor/h a 70 bar.

Marca y modelo	GARIONI NAVAL GMT H-1500
Potencia térmica nominal	1.744 kWt
Combustible	Gas Natural
Consumo de combustible máx. a plena carga	0,041 kg/s
PCI del combustible	39.900 kJ/kg
Caudal de gases emitidos, a plena carga	1.283 Nm ³ /h (bs, 5,57 % O ₂)
Temperatura de los gases emitidos	302,6 °C
Humedad relativa de los gases emitidos	9,12 %
Altura de chimenea	18 m
Diámetro de chimenea	0,45 m
Coordenadas UTM (Huso 30 ETRS89)	X: 597510 Y: 4092180

- Caldera de aceite térmico SOGECAL, S.L. ORU5.1 (1.744 kWt). De uso exclusivo de la planta de biodiésel.

Marca y modelo	SOGECAL, S.L. ORU5.1
Potencia térmica nominal	1.744 kWt
Combustible	Gas Natural
Consumo de combustible máx. a plena carga	0,041kg/s
PCI del combustible	39.900 kJ/kg
Caudal de gases emitidos, a plena carga	2.621 Nm ³ /h (bs, 3,87 % O ₂)



Temperatura de los gases emitidos	239,3 °C
Humedad relativa de los gases emitidos	9,12 %
Altura de chimenea	10,5 m
Diámetro de chimenea	0,5 m
Coordenadas UTM (Huso 30 ETRS89)	X: 597506 Y: 4092198

- Caldera ATTSU RL 3000/8 (2.650 kW), para generación de 3.000 kg vapor/h a 8 bar. Caldera de nueva implantación del evaporador de triple efecto.

Marca y modelo	ATTSU RL 3000/8
Potencia térmica nominal	2.650 kWt
Combustible	Gas Natural
Consumo de combustible máx. a plena carga	0,031kg/s
PCI del combustible	39.900 kJ/kg
Caudal de gases emitidos, a plena carga	2.621 Nm ³ /h (bs, 3,87 % O ₂)
Temperatura de los gases emitidos	239,3 °C
Humedad relativa de los gases emitidos	9,12 %
Altura de chimenea	5,1 m
Diámetro de chimenea	0,45 m
Coordenadas UTM (Huso 30 ETRS89)	X: 597539 Y: 4092165

- Instalación de refrigeración: 5 torres de refrigeración con relleno laminar de PVC y ventilador inferior de 15 kW, con una capacidad de 300 m³/h cada una para un salto térmico de 35 °C a 30 °C. Una de las torres es de nueva implantación para el evaporador de triple efecto.

Comunicaciones. Las instalaciones se encuentran situadas en Ctra. a Mesa Roldán S/N, en el Polígono Industrial P1, Sector S12, del t.m. de Carboneras (ALMERÍA), cerca de la misma con viales asfaltados y de fácil acceso.

Abastecimiento de agua. El abastecimiento se realiza a través de cisternas, no existiendo conexión a red. El consumo estimado de agua bruta es de 55.000 m³/año.

Aguas residuales. Las aguas residuales procedentes de las oficinas, son dirigidas a un lecho biológico, el agua clarificada se dirige a la planta depuradora, mientras que los fangos son retirados por transportista autorizado.

Electricidad. El suministro eléctrico se realiza a toda la instalación mediante un centro de transformación, con una potencia instalada de 2000 kVA.



Nitrógeno: El consumo anual de nitrógeno es de 200.000 Kg.

Gas natural: El consumo anual estimado de gas natural, utilizado como combustible para las calderas de vapor, es de 3.500.000 Nm³.

Descripción del proceso

1. Refinería de Aceites Vegetales.

Sustancias químicas empleadas en el proceso de refinado.

- i. Ácido fosfórico, 75%.
- ii. Sosa, 50%.
- iii. Ácido cítrico puro.
- iv. Tierra decolorante.
- v. Carbón activo.
- vi. Ácido Sulfúrico 98%.
- vii. Tierra de filtración

Las materias primas a utilizar serán distintos tipos de aceites vegetales crudos, cuyas características, para alcanzar un rendimiento correcto de los procesos, se citan a continuación:

Aceite de orujo crudo:

Aceite lampante de oliva:

Aceite de girasol:

Aceite de colza:

Aceites de palma, coco, etc.

Los productos a obtener serán ácidos grasos, oleínas y aceites refinados

El proceso de proceso de Refinado del aceite, consiste en la eliminación de las impurezas del aceite vegetal crudo para la obtención del aceite refinado.

Después de descargarlos en depósitos de almacenamiento de crudo (bodega), los aceites se homogeneizan con nitrógeno y son enviados a un tanque pulmón en la refinería para refinarlos.

Durante su refinación, los aceites se someten sucesivamente a las siguientes etapas:

- **Depuración.** Se acondicionan en caliente y bajo agitación en torres de depuración, durante un tiempo de 30-45 minutos, usando pequeñas cantidades de ácido fosfórico del 75% y agua.
- **Neutralización.** El aceite que sale de la depuración se calienta hasta 80-85°C y se le añade sosa del 50% (NaOH) para neutralizar la acidez del aceite y la acidez del fosfórico y agua para ajustar la concentración de la sosa.
- La sosa al reaccionar con la acidez del aceite forma pastas jabonosas que se separan del aceite neutro mediante centrifugación.
- Dichas pastas se envían a desdoblamiento para separar la grasa del agua.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 14/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Winterización.** El aceite neutro se enfría a temperatura de 6-8°C y se le añade sosa del 50% y agua, manteniéndolo en agitación durante 10-12 horas para conseguir un buen graneado para separar la margarina del aceite y evitar que el aceite refinado se enturbie.
- La separación de las margarinas del aceite winterizado se realiza mediante centrifugación a temperatura de 15-18°C.
- Las margarinas se envían a desdoblamiento.
- **Lavado.** El aceite winterizado se lava con agua y cítrico en caliente para eliminar del aceite las últimas trazas de jabón.
- El agua de lavado también se envía a desdoblamiento una vez decantada en un florentino.
- **Secado.** El aceite lavado, todavía caliente, se pasa por un secador bajo vacío para eliminar las últimas trazas de agua.
- **Decoloración.** El aceite winterizado, lavado y seco se calienta hasta una temperatura de 105°C y se mezcla, manteniéndolo en agitación durante un tiempo a vacío, con tierras decolorantes y carbón activo, para eliminar colorantes y otras sustancias del aceite.
- **Desodorización.** El aceite decolorado se calienta hasta temperatura de 210-230°C bajo vacío de 2-3 milibares y con arrastre de vapor directo, durante un tiempo de 3-4 horas, para eliminar el olor y el sabor del aceite.

Después de desodorizado se enfría hasta temperatura ambiente y se filtra antes de enviarlo a almacenamiento de aceite refinado en la bodega donde se homogeneiza e inertiza con nitrógeno.

Opcionalmente puede realizarse una segunda filtración final de pulido en caso de que fuera necesario para abrillantar más el aceite.

Las pastas jabonosas, margarinas y agua de lavado decantada se mezclan en un depósito pulmón previo al desdoblamiento y someten sucesivamente a las siguientes etapas: desdoblamiento, neutralización del agua, enfriamiento, decantación y depuración:

- **Desdoblamiento.** Los productos antes mencionados, mezcla de agua y grasa en distintas proporciones y calidades, se calientan a 80-90°C mientras reaccionan con ácido sulfúrico del 98% para desdoblar los jabones y pasar a pH ligeramente ácido para facilitar la decantación de la grasa. Después de la reacción se someten a decantación para la total separación de la grasa de las aguas residuales.
- **Neutralización del agua.** El agua decantada, todavía caliente, se hace reaccionar con sosa para pasar de pH 3 a pH 5-7.
- **Decantación y enfriamiento.** El agua del desdoblamiento, decantada y neutra se envía hasta a unos depósitos aéreos donde continúa su decantación y enfriamiento.
- **Depuración.** El agua decantada, neutra y fría se somete a una depuración físico-química para que quede exenta de grasa y de sustancias en suspensión, perteneciente a la Planta de Tratamiento de Efluentes.

2. Planta de Producción de Biodiesel.

F.J. SÁNCHEZ se dedica a la producción de biodiesel utilizando las siguientes materias primas:

- Aceites refinados procedentes de la refinería situada en las proximidades.
- Oleínas y ácidos grasos, obtenidos de la refinería anexa.
- Aceites usados UCO, adquiridos a través de empresas suministradoras.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 15/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Materias grasas, adquiridas a través de empresas suministradoras.
- Glicerina. En el proceso de producción de la planta de biodiesel se reintroduce el 20% aproximadamente de la glicerina generada en el mismo.

La materia prima pasará a la unidad de transesterificación, donde reacciona con metanol en presencia de un catalizador para convertirse en metilester, con aguas glicéricas como subproducto. La reacción de transesterificación se lleva a cabo en un proceso continuo. Tras un proceso de mezcla, separación y agitación en reactores/decantadores, el aceite mezclado con un alcohol y el catalizador, origina dos fases:

Primera Fase, ligera: tras varios procesos se origina el metilester seco y libre de metanol (corriente de biodiesel), que se envía a los tanques de almacenamiento y mezcla de biodiesel.

Segunda Fase, pesada: glicerina de alta calidad, tras procesos de eliminación de materia grasa, evaporación de agua y destilación de glicerina.

Los distintos procesos para la obtención de glicerina y biodiesel a realizar son los siguientes:

Transesterificación:

El aceite secado es transferido continuamente por una bomba a través del recuperador de calor aceite-aceite y el enfriador aceite-agua al mezclador donde es mezclado en forma permanente con parte del metanol y parte del catalizador alimentados por bombas bajo un preciso control de flujo.

La mezcla aceite-metanol-catalizador sale permanentemente desde un mezclador y entra en el primer reactor donde bajo permanente agitación y bajo el control de temperatura comienza la reacción de transesterificación.

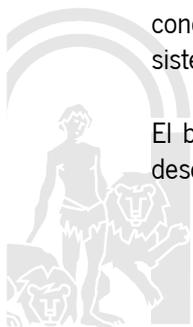
La reacción de transesterificación sigue con el pesaje permanente de la mezcla, que sale desde el primer reactor, a través de los mezcladores sucesivos, donde se suceden las posteriores dosificaciones de metanol y catalizador, a través de reactores por el tiempo de contacto residual. Cada reactor está equipado con condensador del metanol evaporado durante la reacción y de un sistema automático de descarga desde el fondo de la glicerina separada durante la reacción de transesterificación.

El metanol de proceso es acumulado en depósitos y viene alimentado, bajo estricto control de la capacidad, a los mezcladores por bombas.

Un depósito de reparto recoge la glicerina a depurar mientras que otro depósito de reparto recoge la glicerina para reciclar, que es bombeada en el mezclador. El metilester producido que sale permanentemente desde el último reactor entra en un decantador para una siguiente decantación de la glicerina, pasando de forma permanente a través del mezclador biodiesel/ácido, que elimina el catalizador en exceso, y entra en un segundo contenedor decantador.

Una bomba alimenta permanentemente el biodiesel, pasando a través de un calentador a la primera columna de evaporación en vacío, donde una parte del metanol disuelto es evaporado y recuperado anhídrido por condensación, iniciando el ciclo sin necesidad de rectificación. Una bomba para vacío mantiene el vacío del sistema.

El biodiesel es separado de una parte del metanol, entra continuamente en el último contenedor decantador desde donde, mediante una bomba, es alimentado pasando a través del recuperador de calor biodiesel-



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 16/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

biodiesel, a la segunda columna de evaporación donde el metanol disuelto restante es evaporado y recuperado por condensación pasando a un contenedor, desde donde con una bomba es enviado a rectificación.

Una bomba de vacío mantiene el vacío del sistema, mientras que otra bomba y la caldera mantienen circulación forzada y las calorías necesarias para la evaporación del metanol.

El biodiesel, ya sin metanol, es extraído por una columna por bomba que lo alimenta en continuo a las centrifugas de lavado pasando a través del mezclador biodiesel-agua. En las centrifugas la glicerina residual es separada y recogida en fase acuosa en el contenedor decantador desde donde una bomba la transfiere al mezclador mientras otra bomba transfiere, si es necesario, el biodiesel recuperado por decantación. El agua de lavado ligeramente acidificada que se encuentra en un depósito, es alimentada al mezclador, a través de bomba.

El agua de lavado utilizada deriva en su mayor parte de las condensaciones provenientes de los condensadores. El biodiesel lavado saliente de la centrifuga es secado al vacío en secador y desde aquí enviado a través de bomba a la recuperación de calor en un intercambiador y al enfriador de agua y posteriormente al almacenamiento.

La glicerina en bruto (no depurada) acumulada en el decantador es enviada mediante bomba al recuperador de calor y al primer flash del metanol en la columna. El metanol evaporado en la columna es condensado y reciclado a la reacción. Una bomba transfiere la glicerina al recuperador de calor, al enfriador y luego a mezclador, donde el ácido clorhídrico es agregado bajo control del pH.

Después de la decantación ácida, la glicerina es neutralizada en un mezclador con la solución de sosa dosificada a través de una bomba bajo control del pH.

Una bomba transfiere permanentemente la glicerina neutra a través del recuperador de calor y desde aquí a la columna de evaporación del metanol, que opera al vacío.

La glicerina en bruto, sin metanol, es expulsada por una bomba a través del enfriado final.

En el condensador es recogida la condensación del metanol con el agua que proviene de la columna, y esta solución es acumulada y enviada a la columna de rectificación.

Los vapores de metanol provenientes de la cabeza de la columna son condensados y recogidos en un depósito.

Una bomba asegura el reflujo a la columna y reenvía el metanol destilado a la reacción.

Desde el decantador de glicerina los ácidos grasos flotantes son enviados a almacenamiento.

Todo el aire de los depósitos son condensados. Todos los productos no condensables van a la columna de lavado, donde son lavados por una circulación de agua.

Esterificación:

En la planta se desarrolla un segundo proceso, la esterificación, consistente en la mezcla de los ácidos grasos y oleínas con la glicerina obtenida del proceso anterior, obteniendo una materia prima similar a la del primer proceso, que se sometería a dicha transesterificación.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 17/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los ácidos grasos y las oleínas producidas en los procesos de neutralización y winterización de refineries de aceites vegetales unidos a los producidos en la planta de biodiesel procedentes de la rectificación de glicerina, se mezclan con la glicerina obtenida en el proceso de transesterificación ya descrito, obteniéndose la misma materia prima de dicho proceso, y sometiéndolo de nuevo el proceso de transesterificación: reacción de metanol y obtención de metilester.

Todo el proceso tendrá lugar en un edificio formado por módulos de estructura metálica en disposición vertical, donde se realiza la obtención del biodiesel. Sobre la estructura metálica se dispondrán las distintas máquinas e instalaciones.

Neutralización alcohólica

La neutralización alcohólica es un proceso diseñado especialmente para el pretratamiento de aceites y grasas antes de su procesado en la Planta de Producción de Biodiésel.

El objetivo de este proceso es reducir la acidez de la materia prima, y consiste en una neutralización de los ácidos grasos libres existentes en los aceites y grasas, para obtener el aceite neutralizado, base para la transesterificación (obtención de biodiésel).

Para la neutralización alcalina de ácidos grasos libres existentes en la corriente principal de aceite, se usa sosa, y una corriente alcalina de glicerina con restos de metanol, recuperada de la etapa de transesterificación. Estos restos de metanol dan nombre al proceso de neutralización alcohólica.

La separación del aceite de la fase de glicerina se realiza mediante decantación en depósitos de acero inoxidable de gran capacidad.

Para determinadas materias primas (esterificados, palma, etc.), con altos contenidos en ácidos grasos libres, se añade hidróxido sódico para conseguir una neutralización total. Este hidróxido sódico puede estar disuelto en metanol, o en glicerina.

Clarificadora

El objeto de la instalación es el pulido del producto final biodiésel, para eliminar las impurezas aparecidas en muchos procesos debido a las materias primas con alto contenido de insaponificables. Para ello, existe una máquina centrifuga clarificadora del producto final, que mejorará la calidad del Biodiésel.

3. Planta de Tratamiento de Efluentes.

La Planta de Tratamiento está diseñada para el tratamiento de los efluentes de ambas plantas, así como las pluviales contaminadas de los cubetos y red de viales. Además, las aguas residuales procedentes de las oficinas, son dirigidas a un lecho biológico, el agua clarificada se dirige a la citada planta de tratamiento, mientras que los fangos son retirados por transportista autorizado. Se encuentra ubicada en una nave de 230 m² situada en la planta refinaria de aceites vegetales.

Estas aguas residuales, procedentes fundamentalmente de la planta de biodiésel (10 m³/día) y de la refinaria (90 m³/día), inician su tratamiento en un separador de hidrocarburos y depósito decantador y separador de grasas, donde se recuperan aceites del proceso que son reintroducidos al mismo.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 18/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Estas aguas son tratadas en una planta depuradora. En esta etapa el efluente es sometido a un tratamiento físico-químico de coagulación-floculación. Los fangos producidos en el proceso son enviados hacia el espesador de fangos donde son concentrados por gravedad y posteriormente entregados a gestor autorizado. El conjunto de las aguas tratadas en esta planta son conducidas a un depósito de almacenamiento tipo ILURCO de 700 m³.

Posteriormente, el agua residual pasa al tratamiento en una **Planta de Evaporación de Triple Efecto**, con columna de depuración de volátiles, donde va a producir una reducción en torno al 90-95 % del efluente de entrada objeto de tratamiento. Esta instalación se encuentra situada junta a la planta de tratamiento antes descrita y tiene como elementos auxiliares una caldera y una torre de refrigeración. El agua destilada obtenida en el evaporador entra nuevamente en el proceso de producción, con un ahorro muy significativo del agua necesaria para la actividad y los fondos de la destilación producidos son gestionados como residuos por Gestor Autorizado.

Los vapores alcohólicos generados en la columna depuradora son condensados en intercambiadores de placas. A la salida del último intercambiador son evacuados al depósito de condensados y, finalmente, la solución alcohólica obtenida se envía al depósito de almacenamiento.

Principales incidencias ambientales de la actividad

En la instalación se generan emisiones contaminantes a la atmósfera:

- Emisiones canalizadas de gases de combustión de las calderas (NO_x, CO, CO₂)
- Emisiones canalizadas de compuestos orgánicos volátiles (COV), principalmente metanol.
- Emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles (COV) (metanol, ácidos grasos volátiles).
- Emisiones de olores

Así mismo, se producen ruidos y vibraciones debidos a los equipos de proceso, el uso de maquinaria y el tránsito de vehículos pesados.

La Instalación dispone de configuración de vertido cero, en la que las aguas residuales industriales, procedentes de los procesos de Fabricación de Biodiesel y la Refinería de Aceites, son tratadas en la sistema de tratamiento descrito anteriormente. En la Planta de Evaporación de Triple Efecto, con columna de depuración de volátiles, se produce una reducción en torno al 90-95 % del efluente tras el proceso de evaporación, en la que el agua destilada obtenida en el evaporador entra nuevamente en el proceso de producción, con un ahorro muy significativo del agua necesaria para la actividad . Los fondos de la destilación producidos son gestionados como residuos por Gestor Autorizado.

Además, la glicerina obtenida en el proceso de fabricación de biodiesel de estas instalaciones, seguirá teniendo la condición de residuo no peligroso y se deberá entregar a gestor autorizado hasta que por orden del ministerio competente en materia de medio ambiente, se establezcan los criterios específicos que deberá cumplir para que puedan dejar de ser considerados como tal, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

La actividad se encuentra encuadrada como productor de residuos peligrosos, produciéndose entre otros, los fangos procedentes de la Planta de Tratamiento físico-químico, los fondos de la destilación en la Planta de Evaporación de Triple Efecto, disolventes, residuos de laboratorio (envases contaminados, productos fuera de especificaciones) o residuos de materiales de filtración y absorbentes.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 19/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II CONDICIONES GENERALES

1. La presente autorización se realiza de acuerdo con la documentación presentada por el Titular del proyecto, junto a la información adicional recogida durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.

2. La Autorización Ambiental Integrada se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente Anexo y el Anexo III "Límites y Condiciones Técnicas" de esta Resolución.

Revisión de la Autorización Ambiental Integrada

3. La revisión de la Autorización Ambiental Integrada, está regulada en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

4. En un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), aplicables a la instalación, esta Delegación Territorial, realizará la revisión de la adaptación de las citadas MTD, tras la comprobación además, del cumplimiento de todas las condiciones de esta autorización, según lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016.

5. Las condiciones establecidas en los documentos de conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación entrarán en vigor en la fecha que a continuación se especifica:

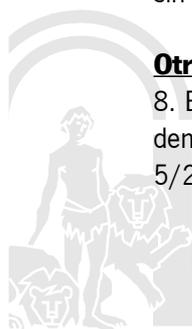
- *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016. **Entrarán en vigor el 09/06/2020.***
- *Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la **industria química orgánica de gran volumen de producción**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 07/12/2017. **Entrarán en vigor el 07/12/2021.***

6. La revisión de la Autorización Ambiental Integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido.

7. Si durante la vigencia de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Otras Autorizaciones

8. El otorgamiento de la presente autorización no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 20/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Plan de Control

9. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.

10. El titular de la Autorización Ambiental Integrada, deberá notificar sin demora a la DT, así como al Ayuntamiento de Carboneras, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Plan de mantenimiento

11. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V, teniendo en cuenta el resto de consideraciones expuestas en la presente autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

12. El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, en desarrollo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

13. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 32.1 y 32.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

14. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la DT, indicando razonadamente según los criterios contemplados en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Transmisión de la Titularidad

15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, el titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad, estando condicionada a la aceptación expresa del nuevo titular del condicionado a la AAI.

16. La Transmisión de la Autorización Ambiental Integrada, requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya dado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley. Se realizará de acuerdo con lo establecido en la Real Decreto Legislativo 1/2016 y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 21/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

17. En caso de que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, en esta comunicación se informará de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

18. Según lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, la transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por la Delegación Territorial, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Responsabilidad Medioambiental

19. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención para evitar y reparar los daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y demás normativa en vigor relacionada.

20. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente

21. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Incidentes o accidentes

22. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el Titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

23. El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Territorial con competencias en materia de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

24. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Incumplimiento de las condiciones

25. El incumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización, será comunicada a esta DT, según lo establecido en el Anexo IV, en particular se expondrá en la declaración anual de la actividad.

26. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 22/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

27. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y la Ley 7/2007, de 9 de julio, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su Autorización Ambiental Integrada, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

Aplicación de la jerarquía de residuos

28. El titular colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

29. A este respecto el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

30. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 50 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, según lo recogido en la documentación presentada durante el proceso de tramitación.

Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales

31.- El Titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de las condiciones de funcionamiento diferentes a las normales que pueda afectar al medio ambiente; es decir, durante los períodos de arranque y parada, durante los fallos de funcionamiento de la instalación, en situación de fugas y durante las paradas momentáneas.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

32. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente el cese de la actividad, indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal, y en este último caso, si va a ser superior o no a 1 año, según se establece en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

33. En caso de cierre definitivo el titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto suscrito por persona técnica competente, con el contenido detallado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contemplar lo indicado en la normativa que sea de aplicación.

Vigilancia, Inspección y Control Ambiental

34. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 23/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

35. De conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

36. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

37. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 y 23.3.a) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

38. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

39. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

40. El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

41. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

42. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

43. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

44. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 24/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Información a suministrar

45. El titular de la instalación para la que se otorga esta Autorización Ambiental Integrada, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

46. De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación, deberá entregar una declaración anual de la actividad, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

47. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el Titular de la instalación estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

Información al público

48. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Régimen sancionador

49. Según el artículo 46 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

50. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

51. El órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 25/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Residuos

Condiciones generales de la gestión de los residuos

Esta autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

52. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

53. La gestión de residuos se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Prevención y extinción de incendios

54. Se instalarán los medios de prevención y extinción de incendios necesarios en aplicación de la normativa específica en materia de seguridad contra incendios.

Autorización de Gestión de Residuos

55. Se otorga a la empresa FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., con NIF A04333779, la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTOR DE RESIDUOS para la VALORIZACIÓN de los residuos en su centro ubicado en Ctra. a Mesa Roldán S/N, en el Polígono Industrial P1, Sector S12, del t.m. de Carboneras (ALMERÍA).

La autorización se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el art 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y artículo 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, sobre competencias administrativas de las entidades Locales, y sobre residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades Locales, así como los artículos 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, referido a las competencias de los ayuntamientos en materia de residuos, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y las ordenanzas municipales correspondientes.

56. La autorización se otorga para gestionar los residuos, contemplados en la Lista Europea de Residuos (Decisión de la Comisión 2014/955/UE), con los siguientes códigos:

02 02 02 Residuos de tejidos animales.

02 02 03 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.

20 01 25 Aceites y grasas comestibles.



57. La autorización se otorga para el desarrollo de las siguientes operaciones de valorización de residuos, contempladas en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R 3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Estas operaciones se realizarán en las condiciones determinadas en el *Real Decreto 833/88, de 20 de julio*; la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*; el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*; y demás normativa de general y pertinente aplicación, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.

58. FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U. será inscrita, como gestora de residuos, en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el capítulo VIII del *Decreto 365/2010, de 3 de agosto*, para la Valorización de Residuos con el número de registro **GRU, y Número de Identificación Medioambiental, NIMA**, que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

59. La empresa FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U. deberá garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizados.

60. No podrá admitir aceites vegetales usados y materias grasas animales si necesitan tratamiento previo; es decir, estos residuos deben ser preparados y filtrados por las empresas suministradoras. Deberá establecer y documentar un procedimiento de admisión para los citados residuos.

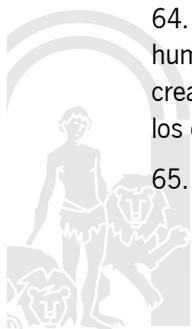
61. No podrá introducir en los procesos de gestión citados, residuos peligrosos ni otros residuos no peligrosos no contemplados, debiendo observar en todo caso lo regulado por la normativa vigente en materia de residuos.

62. Aquellos residuos peligrosos y no peligrosos que pudieran venir mezclados con los residuos citados, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados, tal y como establece el *Real Decreto 833/1988, 20 de julio*, y el *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio*, de modificación del anterior.

63. Cualquier residuo peligroso que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

64. La gestión de residuos por FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U. debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

65. Asimismo, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 27/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

66. En ningún caso se deberán producir vertidos al medio receptor a excepción de aquellos para los que cuente con la preceptiva autorización.

67. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.

68. FJ SÁNCHEZ SUCESTORES, S.A.U. deberá dar cumplimiento a los requisitos generales de documentación que se aplican a los traslados de residuos (establecido en el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*), utilizando, de preferencia, la aplicación informática habilitada al efecto o, en su caso, la que se determine reglamentariamente.

Producción de residuos

Para los residuos originados en la actividad la empresa deberá:

69. FJ SÁNCHEZ SUCESTORES, S.A.U., con NIF A04333779, será inscrita como Productor de Residuos No Peligrosos y como Productor de Residuos Peligrosos con los códigos **PRNP** y **P-04-**, respectivamente, y **Número de Identificación Medioambiental, NIMA**, que le corresponda, de los residuos, contemplados en la Lista Europea de Residuos (Decisión de la Comisión 2014/955/UE), que se comprueben en la **visita técnica** establecida en el punto **2.1 del PLAN DE CONTROL AMBIENTAL** incluido en el **ANEXO IV "PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL"**.

70. Separarlos adecuadamente y no mezclarlos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.

71. Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.

72. La gestión de todos los residuos producidos, incluida la glicerina, procedentes de la actividad, deberá realizarse por gestor de residuos autorizado.

73. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 39.1.b) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el titular dispondrá de un registro documental donde se recoja, de manera separada para los residuos peligrosos y para los no peligrosos, por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda, se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

El contenido del registro se ajustará, en lo que resulte de aplicación, al siguiente formato:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F:inicio– F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Observaciones

La información contenida en el registro se conservará durante al menos tres años.



74. El Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control; en el caso de estos residuos no peligrosos será la carta de porte u otro documento que acredite el origen y el destino de los residuos.

75. La entrada y salida de residuos del territorio nacional, así como el tránsito por el mismo, se registrarán por lo dispuesto en el REGLAMENTO (CE) 1013/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 14 de junio, relativo a los traslados de residuos. El Ministerio competente en materia de Medio Ambiente es el encargado de autorizar los traslados de residuos desde o hacia terceros países y ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, siendo la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, ejercer las mismas funciones en lo relativo a los traslados de residuos entre España y otros Estados miembros de la Unión Europea.

76. Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista esta registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con los requisitos que establezca la normativa en materia de transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

77. Todos los residuos domésticos deberán gestionarse conforme a la Ordenanza Municipal. Todos estos residuos deben entregarse a los Servicios de limpieza o recogida establecidos por la Entidad Local o, en su caso, a un gestor de residuos registrado o autorizado por esta DT. Estos residuos y los similares (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.), se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

78. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

79. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, FJ SÁNCHEZ deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo y demás normativa de aplicación.

Proyecto de clausura y desmantelamiento

80. El titular de la autorización deberá comunicar a esta Delegación Territorial el cese definitivo de su actividad atendiendo a lo indicado en los artículos 31 y 32 de las Condiciones Generales de esta autorización. Deberá adjuntar a dicha comunicación un “Plan de medidas para el cierre de la instalación” o “Proyecto de clausura y desmantelamiento”.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 29/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

81. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

82. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

83. El desmantelamiento y demolición se realizara de forma selectiva, de modo que se favorezca la sobreutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta ultima frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

84. En el “Plan de medidas para el cierre de la instalación o Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallaran las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

Protección y control del medio ambiente atmosférico

La presente autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de las características de las emisiones a la atmósfera, tanto en su tipología como cuantía, deberá ser comunicada previamente a esta Delegación Territorial.

CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONDICIONES GENERALES.

85. Las actividades desarrolladas en la instalación están incluidas en el ámbito de aplicación de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*. El Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, en el anexo IV de dicha Ley, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* y *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, clasifica dichas actividades como:

ACTIVIDAD	CAPCA	
	Grupo	Código



Producción de biodiésel	B	04 06 17 09
Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02
Obtención de aceites, grasas o derivados de origen vegetal	C	04 06 05 18
Calderas de P.t.n ≤ 20 MWt y ≥ 5 MWt	B	03 01 03 02
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Tratamientos de evaporación forzada con independencia de su capacidad.	B	09 10 01 01
Otras manipulaciones o almacenamientos (incluido el transporte por tubería). Depósitos logísticos.	B	05 04 02 01

El conjunto de la instalación es del Grupo B y por tanto sometida a la autorización administrativa prevista en el art. 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. En aplicación del art. 32 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la resolución de autorización ambiental integrada, deberá incluir, al menos, el contenido exigido en el art. 31.2 de dicho decreto para la autorización de las emisiones a la atmósfera de las actividades pertenecientes a los grupos A y B.

86. Tal como establece el artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán cumplir con las obligaciones de carácter general establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentran las siguientes:

- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS.



Emisiones canalizadas.

87. Respecto a los focos de emisiones canalizadas de la instalación, la autorización tiene el siguiente alcance:

FOCO	DESCRIPCIÓN	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL	COMBUSTIBLE	SISTEMA DE DEPURACIÓN	CAPCA	
					Grupo	Código
P1G1	Caldera de vapor media presión	9.855 kW	Gas Natural	n/a	B	03 01 03 02
P1G2	Caldera de vapor alta presión	1.744 kW	Gas Natural	n/a	C	03 01 03 03
P1G3	Foco de proceso refinería	n/a	n/a	Tanque lavador de gases	C	04 06 05 18
P2G1	Caldera aceite térmico	1.744kW	Gas Natural	n/a	C	03 01 03 03
P2G2	Foco de proceso fabricación biodiésel	n/a	n/a	Columna de lavado	B	04 06 17 09
P3G1	Caldera del evaporador	2.650 kW	Gas Natural	n/a	C	03 01 03 03

La altura de las chimeneas de evacuación de gases será la necesaria para permitir una dispersión adecuada de los contaminantes que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia.

Las conducciones de emisión correspondientes a los focos de emisión canalizados cumplirán con lo establecido en el Anexo V "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, y en las instrucciones técnicas IT-ATM-01 y IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Las instalaciones de depuración asociadas a cada foco de emisión deben disponer de un Plan de Control y un Plan de Mantenimiento, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

El Plan debe incluir las medidas previstas para restablecer el funcionamiento del sistema de depuración en caso de fallo en el tiempo más breve posible, que no puede ser superior al 5 % del tiempo de funcionamiento anual del proceso. En todo caso, el titular deberá interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal del sistema de depuración en un plazo de 24 horas.

88. Valores límites de emisión

A efectos de aplicación del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, las calderas correspondientes a los focos P1G1, P1G2 y P2G1 se consideran "instalación de combustión mediana existente". El titular deberá adaptar dicha instalación para asegurar el cumplimiento de los nuevos valores límites de emisión en las fechas indicadas. En caso de sustitución de la caldera por una nueva, serán de aplicación los valores límites aplicables a "nuevas instalaciones de combustión medianas" establecidos en dicho Real Decreto o normativa que lo sustituya.



Se establecen los siguientes valores límites de emisión:

- Emisiones canalizadas de gases de combustión:

FOCO	Valores límites de emisión hasta el 31/12/2024			
	PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ de referencia
P1G1	NO _x (expresado como NO ₂)	450	mg/Nm ³	3 %
	CO	100	mg/Nm ³	3 %

(1) VLE: Valores límites de emisión en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K) y base seca.

FOCO	Valores límites de emisión a partir del 01/01/2025			
	PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ de referencia
P1G1	NO _x (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	3 %

(1) VLE: Valores límites de emisión en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K) y base seca.

FOCOS	Valores límites de emisión hasta el 31/12/2029			
	PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ de referencia
P1G2 y P2G1	NO _x (expresado como NO ₂)	450	mg/Nm ³	3 %
	CO	100	mg/Nm ³	3 %

(1) VLE: Valores límites de emisión en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K) y base seca.

FOCOS	Valores límites de emisión a partir del 01/01/2030			
	PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ de referencia
P1G2 y P2G1	NO _x (expresado como NO ₂)	250	mg/Nm ³	3 %

(1) VLE: Valores límites de emisión en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K) y base seca.



FOCO	PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ de referencia
P3G1	NO _x (expresado como NO ₂)	100	mg/Nm ³	3 %

(1) VLE: Valores límites de emisión en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K) y base seca.

- Emisiones canalizadas de proceso:

FOCOS	PARÁMETRO	VLE ⁽²⁾	UNIDAD
P1G3	H ₂ SO ₄	10	mg/Nm ³
P2G2	COVT ⁽¹⁾	200	mg C/Nm ³

(1) COVT: Carbono orgánico volátil total

(2) VLE: Valores límites de emisión en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K), base seca y O₂ chimenea.

89. Criterios de evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión

A efectos de garantizar la representatividad de las muestras y de la interpretación de los resultados de las medidas de emisiones atmosféricas y su comparación con los valores límite de emisión (VLE), se estará a lo dispuesto en la Orden de 19 abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, especialmente a lo indicado en la IT-ATM-02, IT-ATM-04 y IT-ATM-05.

Como método de referencia normalizado para la medición de la concentración másica de compuestos orgánicos volátiles (COV) en los focos de emisión se aplicará como normativa de referencia la norma UNE-EN 12619:2013 «Determinación de la concentración másica de carbono orgánico gaseoso total. Método continuo con detector de ionización de llama».

En el caso de superación de alguno de los límites establecidos, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas que han originado la superación y, en su caso, de las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límite y su plazo de ejecución. Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, salvo que se justifique la inviabilidad de hacerlo en dicho plazo, en cuyo caso se determinará el que razonablemente proceda.

En todo caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los mismos.

Emisiones difusas.

90. La actividad es un foco potencial de emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes del propio proceso de producción de biodiésel; de los venteos de los depósitos de almacenamiento, especialmente del almacenamiento de biodiésel y metanol; y de la recogida y almacenamiento de las aguas residuales de proceso no tratadas.



Todos los gases de la red de venteos presurizada del proceso se conducen a una columna de lavado de gases.

Para asegurar una óptima estanqueidad, se utilizan equipos de alta integridad en el tanque de almacenamiento de metanol y sus equipos asociados.

El titular deberá hacer uso de buenas prácticas ambientales que permitan minimizar las emisiones difusas procedentes de los depósitos de almacenamiento, además del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de almacenamiento de productos químicos, el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-APQ-1 (almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles), MIE-APQ-6 (almacenamiento de líquidos corrosivos), MIE-APQ-7 (almacenamiento de líquidos tóxicos), y cualquier otra que le sea de aplicación.

91. Para reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, el titular establecerá y mantendrá un inventario de flujos de gases residuales sobre un diagrama de flujo simplificado de los procesos con el origen de las emisiones, incluidos los tanques y la recogida y almacenamiento de aguas residuales, como parte de un Sistema de Gestión Ambiental (MTD2 Decisión 2016/902/UE, de 30 de mayo de 2016).

92. Para minimizar las emisiones difusas de COV, el titular deberá implantar un sistema de recuperación de metanol, al objeto de separar los vapores de metanol de las corrientes de gas, procedentes de los venteos de los tanques de almacenamiento de metilato y metanol que se generan durante las operaciones de carga (MTD19 Decisión 2016/902/UE, de 30 de mayo de 2016). Para la implantación de nuevos equipos o renovación de los existentes, se deberán seleccionar equipos de alta integridad (válvulas, bombas, compresores, juntas, etc.).

Emisiones de olores.

93. Para evitar o reducir las emisiones de olores se establecerá, aplicará y revisará periódicamente un Plan de gestión de olores, como parte del Sistema de Gestión Ambiental, que incluya todos los elementos siguientes (MTD20 de la Decisión 2016/902/UE, de 30 de mayo de 2016):

- Un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados.
- Un protocolo para realizar controles de olores.
- Un protocolo de respuesta a incidentes concretos de olores.
- Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

94. Al objeto de reducir las emisiones de olores derivadas del tratamiento de las aguas residuales de proceso, el titular deberá ampliar el confinamiento de las instalaciones de recogida y tratamiento de aguas residuales y lodos, y recoger los gases para su tratamiento adecuado (MTD21 de la Decisión 2016/902/UE, de 30 de mayo de 2016).

Contaminación acústica

95. Condiciones Técnicas Generales

La instalación tiene la consideración de existente de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 35/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Acústica en Andalucía. Por lo que será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y lo establecido en la presente autorización.

Los equipos de medidas de ruidos se ajustarán a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. En todo caso, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR Protección frente al ruido, del Código Técnico de la Edificación, o la norma que en cada momento esté en vigor.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento necesarias de la maquinaria a fin de reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento. Las operaciones de mantenimiento deberán registrarse y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

96. Condiciones particulares

Nuevos focos sonoros industriales. Para los focos industriales de emisión sonora de la nueva planta evaporadora, serán de aplicación las siguientes medidas correctoras:

1. Cualquier equipo industrial a instalar con carácter permanente al aire libre, sea de la naturaleza que sea, en la banda de 60 m en torno al perímetro de la planta industrial (sin presencia de obstáculos que puedan producir atenuación significativa de las emisiones del foco sonoro hacia el perímetro de la planta), no deberá superar los niveles de 91 dBA de potencia acústica (LWA) por unidad, obtenidos bajo la Norma UNE-EN ISO 3744:2011 *Acústica. Determinación de los niveles de Potencia acústica y de los niveles de energía acústica de fuentes de ruido utilizando presión acústica. Métodos de ingeniería para un campo esencialmente libre sobre un plano reflectante.* (ISO 3744:2010) o aquella que la sustituya.
2. Aquellos equipos que no incorporen los datos de potencia sonora acordes al primer punto en sus correspondientes fichas técnicas de fabricante, deberán ser evaluados in situ mediante la citada Norma UNE 3744:2011 o aquella que la sustituya.
3. Los equipos que no cumplan las condiciones anteriores deberán incorporar medidas de atenuación de las emisiones acústicas (silenciadores, encapsulamientos o apantallamientos) que acrediten la no superación en el exterior de los niveles especificados en el primer punto. Dichas medidas deberán estar documentadas en la ficha técnica de la instalación por parte del proveedor del equipo.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 36/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Focos sonoros existentes. Las medidas correctoras definidas para los nuevos focos serán de aplicación a los focos sonoros asociados a los equipos existentes en caso de ser sustituidos por nuevos equipos.

97. Valores límite de emisión de las instalaciones

La instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel de ruido al exterior, expresado en dBA, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superior a los establecidos como valores límite en la siguiente tabla, en función del horario:

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN		
Día (7:00 a 19:00)	Tarde (19:00 a 23:00)	Noche (23:00 a 7:00)
75	75	70

Cuando el ruido de fondo con la actividad ruidosa parada valorado por su nivel percentil 10 L(10), en la zona de consideración, sea superior a los valores límite expresados en la tabla anterior, dicho ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible para los niveles de emisión a exterior de la instalación.

98. Criterios de medición de la afección sonora en el exterior de los recintos.

Se establecen los siguientes criterios de medición de la afección sonora en el exterior de los recintos:

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo A (dBA).
2. Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 metros de la fachada de éstas y a no menos de 1,20 metros del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,20 metros de altura y si existiese pretil, a 1,20 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.
3. Los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas



- El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.
 - Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.
4. Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros operando en respuesta lenta, utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.
 5. Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto. Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

99. Criterios de valoración de la afección sonora en el exterior de los recintos.

Se establecen los siguientes criterios de valoración de la afección sonora en el exterior de los recintos:

1. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.
2. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10RF en dBA.
3. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10AR} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{10T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10RF}}{10}} \right)$$

Si la diferencia entre L10T y L10RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10AR) es del orden igual o superior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquél.



Contaminación Lumínica

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 38/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

100. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

Protección y contaminación de las aguas

La Instalación dispone de configuración de vertido cero, en la que las aguas residuales industriales, procedentes de los procesos de Fabricación de Biodiesel y la Refinería de Aceites, son tratadas en la sistema de tratamiento descrito anteriormente. En la Planta de Evaporación de Triple Efecto, con columna de depuración de volátiles, se produce una reducción en torno al 90-95 % del efluente tras el proceso de evaporación, en la que el agua destilada obtenida en el evaporador entra nuevamente en el proceso de producción, con un ahorro muy significativo del agua necesaria para la actividad. Los fondos de la destilación producidos son gestionados como residuos por Gestor Autorizado.

101. Para facilitar la reducción de las emisiones al agua, el titular establecerá y mantendrá un inventario de flujos de aguas residuales industriales sobre un diagrama de flujo simplificado de los procesos con el origen de las emisiones, hasta el tratamiento final descrito anteriormente, como parte de un Sistema de Gestión Ambiental (MTD2 Decisión 2016/902/UE, de 30 de mayo de 2016).

102. Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, el titular deberá presentar un Proyecto de reducción del volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas. (MTD7 Decisión 2016/902/UE, de 30 de mayo de 2016).

103. Las aguas procedentes de aseos y vestuarios son conducidas, junto con el resto de las aguas residuales, al sistema de tratamiento. Previamente, estas aguas residuales, son dirigidas a un lecho biológico, mientras que los fangos serán recogidos por Gestor Autorizado. El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, los certificados de las retiradas, por el Gestor, del año natural, al que corresponda la citada Declaración. Se incluirá cualquier incidencia relacionado con este sistema.

104. Las aguas pluviales de los cubetos de zona de almacenamiento, serán consideradas aguas residuales industriales y se regirán por lo dispuesto en las condiciones 101 y 102.

105. Las zonas de carga y descarga dispondrán de pendientes de recogida de derrames en fosos independientes. La recogida de estos fosos serán reprocesadas o, en su caso, serán gestionadas por Gestor Autorizado. En cualquier caso, serán consideradas aguas residuales industriales y se regirán por lo dispuesto en las condiciones 101 y 102.

106. Las aguas pluviales de viales no se mezclarán con las anteriormente citadas, y en lo posible se procederá a su reutilización.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 39/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

107. La empresa deberá garantizar que las aguas residuales generadas, tanto dentro del funcionamiento normal de la planta, como por causas accidentales, no puedan afectar de alguna forma a las actividades colindantes.

108. En ningún caso se permitirá que el vertido de los productos almacenados o posibles filtraciones de la red de agua residuales industriales afecten al suelo o las aguas subterráneas. En caso de derrame las pendientes diseñadas y la red de recogida llevarán los mismos hacia los fosos dispuestos y deberán de ser recogidos y tratados por un gestor autorizado.

Protección y contaminación del suelo

109. La actividad es potencialmente contaminante del suelo, al figurar la actividad de gestión de residuos peligrosos incluida en la relación del anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*; por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

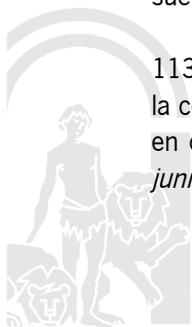
En este sentido, y según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular de la actividad deberá remitir, a lo largo del desarrollo de la misma, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de dicha Ley. El contenido mínimo de dichos informes y la periodicidad se determinarán reglamentariamente.

110. Todo almacenamiento de materias primas o auxiliares, susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, evitando que se pueda producir contaminación del suelo y de las aguas por rotura o vuelco de envases, debiendo observarse al menos los criterios establecidos para el almacenamiento de residuos peligrosos a excepción de aquellos referidos exclusivamente a residuos como el tipo de etiquetado y el tiempo máximo de almacenamiento temporal. En todo caso se observaran los reglamentos de seguridad industrial que resulten de aplicación.

111. Queda prohibido el almacenamiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en el emplazamiento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que puedan producirse circunstancias accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la operación in situ sobre la máquina o vehículo, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las actuaciones.

112. Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DT, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

113. La información sobre el estado de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades se recoge en el Informe Base, en cumplimiento del art. 12.1 f) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio* (Informe Base o de Situación de Partida), al estar la instalación afectada por el *Real Decreto 9/2005, de*



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 40/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la Declaración de suelos contaminados.

En relación con este informe FJ SÁNCHEZ ha presentado el Informe Preliminar de Situación según el Anexo II del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Se ha establecido una Red de Control del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas de la instalación, cuyo fin es realizar una comparación cuantitativa con el estado en el que se encuentran ambos tras el cese definitivo de su actividad. **Se determinará el estado inicial del suelo y de las aguas subterráneas** del emplazamiento respecto a las sustancias peligrosas que utilicen, produzcan o emitan en su instalación, **con anterioridad a la ejecución de las actuaciones proyectadas**.

De acuerdo con el artículo 10.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, esta última con texto refundido mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la periodicidad de los controles analíticos del suelo se deberá realizar como mínimo cada **diez (10) años**, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis tras el estudio de los resultados posteriores.

En el caso de las aguas subterráneas, la periodicidad de los controles analíticos se deberá realizar como mínimo cada **cinco (5) años**, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis tras el estudio de los resultados posteriores.

114. El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, todos aquellos eventos, sucesos, o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y en su caso, el control sobre los mismos realizado.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 41/66
VERIFICACIÓN	64oxu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El programa de Vigilancia Ambiental será establecido de acuerdo a lo indicado en las condiciones 34 a 44 del Anexo II: CONDICIONES GENERALES.

2.- PLAN DE CONTROL AMBIENTAL.

Durante la **Fase de Funcionamiento**, FJ SÁNCHEZ, observará todas las prescripciones indicadas en el presente condicionado, en especial, lo indicado en Información a suministrar a la Administración, y la documentación que se debe incorporar a Registros, y que debe conservar en sus instalaciones, en particular:

2.1.- En el plazo de **TRES (3) MESES** una vez otorgada la AAI, FJ SÁNCHEZ, presentará en esta DT:

1.- **Certificación acreditativa del técnico director de la actuación**, de que ésta es conforme al proyecto presentado y al condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo expresado en el artículo 26.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

2.- **Solicitud de Visita Técnica** de comprobación previa y **Declaración Responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, que acompañará a la Certificación técnica indicada en el apartado anterior.

Tras la solicitud enumerada anteriormente, una vez realizada **comprobación previa** por técnicos de esta DT, se procederá a modificar la inscripción, de la actividad, en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el capítulo VIII del *Decreto 365/2010, de 3 de agosto*, en los términos contemplados en esta autorización.

2.2.- En el plazo de **SEIS (6) MESES** una vez otorgada la AAI, FJ SÁNCHEZ, presentará en esta DT:

1.- **Primer control externo del Plan de Control en materia de Calidad del Aire**. Además de lo establecido en el art. 15.4 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, el informe de la ECCA incluirá la Justificación del Cumplimiento de lo establecido en el Anexo V "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, y en las instrucciones técnicas IT-ATM-01 y IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

2.- **Certificación de cumplimiento de los valores límite de emisión de ruido establecidos en la autorización**, en base al art. 49 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, que deberá ser expedida por personal técnico competente, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, de requisitos generales para la competencia técnica de laboratorios de ensayo y calibración.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 42/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.- **Estudio de olores**, que se deberá realizar mediante olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725, por un laboratorio con competencia técnica en la materia. El Informe resultante se deberá presentar en la Delegación Territorial en el plazo máximo de 3 meses desde la realización de las tomas de muestras.

2.3.- Con anterioridad a la fecha de 9 de junio de 2020, FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., presentará un **Informe Técnico de acreditación de la adaptación de la instalación a las MTD sobre sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico**, y **con anterioridad a la fecha de 7 de diciembre de 2021**, un **Informe Técnico de acreditación de la adaptación de la instalación a las MTD sobre industria química orgánica de gran volumen de producción**, acorde con lo indicado al respecto en el ANEXO VII.

En este sentido, las actuaciones que conlleven una modificación de la instalación, serán tramitadas según lo dispuesto en el art.6 del Decreto 5/2012, y art 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indicando expresamente el sentido de la sustancialidad de la modificación. Las solicitudes de modificación serán presentadas, con la suficiente antelación, para que sean resueltas antes de la fecha indicada para la adaptación de la instalación, teniendo en cuenta los plazos legales para su resolución.

2.4. - PLAN DE CONTROL EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE

El Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente en el ámbito de la calidad ambiental (ECCA) y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025 «Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración», en los términos que se expresan a continuación.

Todas las actividades de control que se describen serán presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo de tres (3) meses desde que hayan sido efectuadas. Además, los controles realizados por Entidad Colaboradora serán convenientemente notificados, con una antelación mínima de tres días hábiles respecto a la fecha de la actuación, o con la prioridad que marque en cada momento la normativa aplicable.

Cualquier superación de los valores límite que se detecte durante los controles que se describen a continuación, así como cualquier avería producida en las instalaciones de reducción o depuración, o cualquier otra desviación o accidente que se produzca que pueda afectar a la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá comunicarse inmediatamente a la Delegación Territorial. En caso necesario, la Delegación Territorial podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo

EMISIONES CANALIZADAS

Control Externo

Se efectuarán inspecciones periódicas de los focos de emisión por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA), bajo la responsabilidad del titular, con la siguiente periodicidad:

FOCO	DESCRIPCIÓN	GRUPO CAPCA	CONTROL EXTERNO
P1G1	Caldera de vapor media presión	B	2 AÑOS
P1G2	Caldera de vapor alta presión	C	3 AÑOS



P1G3	Foco de proceso refinería	C	5 AÑOS
P2G1	Caldera aceite térmico	C	3 AÑOS
P2G2	Foco de proceso fabricación biodiésel	B	2 AÑOS
P3G1	Caldera del evaporador	C	3 AÑOS

Además de los parámetros para los que se fijan límites, en los controles de emisiones que se realicen en los focos de combustión P1G1, P1G2, P2G1 y P3G1, se medirá: caudal de gases, CO, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. En el caso de los focos de proceso P1G3 y P2G2 se medirá: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenidos de vapor de agua.

En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente, coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos que sean concurrentes.

A más tardar el **1 de enero de 2025**, el titular deberá demostrar a esta Delegación Territorial, aportando un **informe de control externo**, que en el foco **P1G1**, se cumplen los nuevos Valores Límites de Emisión indicados en la condición 88, incluida en Emisiones Canalizadas del Apartado “**LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS**”, del **ANEXO III de esta autorización**.

A más tardar el **1 de enero de 2030**, el titular deberá demostrar a esta Delegación Territorial, aportando un **informe de control externo**, que en los focos **P1G2 y P2G1**, se cumplen los nuevos Valores Límites de Emisión indicados en la condición 88.

Control Interno

Los controles internos podrán ser realizados por el titular de la instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025, siempre bajo la responsabilidad del titular de la instalación.

En el caso de que los controles sean realizados por el titular de la propia instalación, los medios disponibles se registrarán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Se efectuarán controles internos periódicos de los focos de emisión P1G1 y P2G2 con una periodicidad de 12 meses. Se medirán los mismos parámetros y con las mismas indicaciones para los muestreos establecidas para el control externo.

FOCO	DESCRIPCIÓN	GRUPO CAPCA	CONTROL INTERNO
P1G1	Caldera de vapor media presión	B	ANUAL



P2G2	Foco de proceso fabricación biodiésel	B	ANUAL
------	---------------------------------------	---	-------

En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente o las mediciones de control externo coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles internos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

EMISIONES DIFUSAS

El titular controlará periódicamente las emisiones difusas de COV mediante una combinación adecuada de las técnicas I – III descritas en la MTD 5 de la Decisión 2016/902/UE. El Plan de control deberán formar parte del Sistema de Gestión Ambiental, los controles deberán quedar debidamente registrados, y a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

EMISIONES DE OLORES

El titular realizará con una periodicidad máxima de 3 AÑOS, seguimiento de las emisiones de olores mediante olfatometría dinámica de conformidad con la norma EN 13725.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Se establece la obligatoriedad de realizar un control de las emisiones acústicas, con una periodicidad máxima de 3 AÑOS, mediante la medición de los niveles sonoros por personal técnico competente, según se define en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, de requisitos generales para la competencia técnica de laboratorios de ensayo y calibración.

LIBROS DE REGISTRO

El titular de la instalación dispondrá para cada foco de un libro-registro de mediciones de emisiones contaminantes a la atmósfera, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el mismo, el titular hará constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, en particular los referentes al adecuado funcionamiento de los sistemas de depuración y control de emisiones a la atmósfera.

Las anotaciones en el libro-registro, como consecuencia del control externo de un determinado foco, deberán ir selladas por la Entidad Colaboradora (ECCA). En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.

La información contenida en los libros-registro se deberá conservar por el titular durante un período de al menos diez (10) años.

2.5.- PLAN DE CONTROL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS



EL Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente en el ámbito de la calidad ambiental (ECCA) y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025.

El titular de la actividad deberá realizar anualmente **Certificación de la Revisión y Estanqueidad** de la red de drenajes de aguas residuales industriales. En la revisión se comprobará que no se transfiere contaminación al suelo y las aguas subterráneas, y será presentada en esta Delegación Territorial antes del 1 de marzo del año siguiente al de ejecución.

2.6.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA ADMINISTRACIÓN

Con independencia de lo expresado anteriormente, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:

- 1) **Declaración sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación** de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*, por el que se regula el suministro de información **sobre emisiones del Reglamento E-PRTR** y de las autorizaciones ambientales integradas.
- 2) **Declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI, en cumplimiento del art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. Se aportará un registro del control anual del consumo de agua, electricidad y materias primas.
- 3) **Memoria anual de Gestión de Residuos No Peligrosos** del año inmediatamente anterior. (Anexo VIII del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*).
- 4) **Declaración anual de Productor de Residuos Peligrosos**, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. (Anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*).
- 5) **Declaración Anual de productor de residuos no peligrosos** (Anexo IV del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*), deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados.

La empresa está obligada a suministrar a esta Delegación Territorial con periodicidad anual, **antes del 1 de marzo de cada año**, la información indicada anteriormente, según los modelos indicados en la normativa de aplicación. En particular, para los documentación de los puntos 1, 3, 4 y 5, se presentará mediante la plataforma informática habilitada por esta esta Consejería a tal efecto o la que se disponga reglamentariamente.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 46/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO V PLAN DE MANTENIMIENTO

FJ SÁNCHEZ deberá presentar, en el plazo de **TRES (3) MESES** desde la recepción de esta Resolución, un Plan de Mantenimiento de maquinaria e instalaciones, con incidencia ambiental, para que la DT proceda a su aprobación.

El Plan de Mantenimiento deberá incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza general
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Territorial

Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad al menos semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y restablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

Este Plan será aprobado por la DT en el plazo máximo de **UN (1) MES** desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que se establezcan.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 47/66
VERIFICACIÓN	64oxu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VI EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Los principales elementos de la Evaluación Ambiental de la actuación se resumen a continuación:

1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

El proyecto a autorizar consiste en unas Instalaciones destinadas a la actividad de Fabricación de Biodiesel y Refinado de Aceites Vegetales,, situada en Ctra. a Mesa Roldán S/N, en el Polígono Industrial P1, Sector S12, del t.m. de Carboneras (ALMERÍA)

2.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

El expediente fue sometido a información pública, por un periodo de 45 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 26, de 6 de febrero de 2018. También ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carboneras durante 30 días y se le ha notificado a los vecinos colindantes. Durante el periodo de información pública la Asociación Conservacionista y Cultural Amigos del Parque Natural Cabo de Gata–Níjar ha presentado alegaciones al proyecto, que se recogen en el Anexo VIII.

3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos.

4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ANEXOS II, III y IV de esta Autorización. Se seguirán los planes presentados en Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, con las salvedades expuestas en esta autorización. Además, estará sujeta a la Adaptación de las conclusiones MTD indicadas en el ANEXO VII.

5.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia, esta Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible determina declarar, a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución de la actividad, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 48/66
VERIFICACIÓN	64oxu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VII
CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN
(Decisión de Ejecución (UE) 2016/902, de 30 de mayo de 2016)
(Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117, de 21 de noviembre de 2017)

La empresa FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., para su Planta de Fabricación de Biodiesel en el t.m. de Carboneras, cumple o deberá cumplir, con los objetivos ambientales correspondientes a cada una de las MTD, que le son de aplicación, listadas en el presente Anexo, mediante el uso de técnicas que ha justificado o debe justificar. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

A la instalación de referencia le son de aplicación los siguientes documentos de conclusiones:

- *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016.*
- *Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la **industria química orgánica de gran volumen de producción**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 07/12/2017.*

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

que entrarán en vigor en la fecha especificada en el Anexo II (4 años desde la publicación del respectivo documento de conclusiones MTD)

Para las MTD aplicables y no implantadas, se dispondrá de un plazo de adaptación, en las fechas especificadas en el Anexo II (4 años desde la publicación del respectivo documento de conclusiones MTD). En el caso de la existencia de Niveles Emisión Asociados a las MTD (NEA – MTD), estos se establecerán con anterioridad a la fecha límite indicadas en el citado Anexo II.

ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 Industria Química Orgánica de gran volumen de producción:

Las **MTD 1 y 2** sobre Monitorización de emisiones atmosféricas no aplica esta instalación.

Las **MTD desde la 3 a la 7**, sobre emisiones atmosféricas, se encuentran fuera del alcance de aplicabilidad en esta instalación.

MTD 8. Para reducir la carga de contaminantes que se envía a la fase de tratamiento final de los gases



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 49/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

residuales y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en aplicar a los flujos de gases de proceso una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma.

MTD APLICADA: SI

La instalación dispone de técnica de Recuperación y utilización de disolventes orgánicos y de materias primas orgánicas sin reaccionar. Véase MTD 16 Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 Sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.

NEA – MTD: NO

MTD 9. Para reducir la carga de contaminantes que se destina a la fase de tratamiento final de los gases residuales y aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en enviar a una unidad de combustión los flujos de gases de proceso con un poder calorífico suficiente. Se debe dar prioridad a las MTD 8a y 8b antes que al envío de flujos de gases de proceso a una unidad de combustión.

MTD APLICADA: NO APLICA

La instalación no dispone de unidad de combustión como tratamiento de los gases residuales de proceso. **Se deberá justificar la No Aplicabilidad mediante declaración responsable.**

MTD 10. Para reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de compuestos orgánicos, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma.

MTD APLICADA: SI

Para maximizar la recuperación y reutilización del metanol, y reducir la carga de COV que se envía a la fase de tratamiento final de los gases residuales, el titular aplica a los distintos flujos del proceso, técnicas de recuperación del metanol, como la destilación y condensación. Para el tratamiento final de los gases residuales, y debido a la alta solubilidad de los COV presentes en agua, se aplica el lavado húmedo de los gases. Véase MTD 16 Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 Sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.

NEA – MTD: NO

Las **MTD 11, 12 y 13** no son aplicables a esta instalación.

MTD 14. Para reducir el volumen de aguas residuales, las cargas contaminantes que se vierten para un tratamiento final adecuado (que suele ser un tratamiento biológico) y las emisiones al agua, la MTD consiste en aplicar una estrategia integrada de tratamiento y gestión de las aguas residuales que incluya una combinación adecuada de técnicas integradas en el proceso, técnicas para recuperar los contaminantes en la fuente y técnicas de pretratamiento y que esté basada en la información facilitada por el inventario de flujos de aguas residuales que se indica en las conclusiones sobre las MTD CWW.

MTD APLICADA: SI

La Instalación dispone de configuración de vertido cero, en la que las aguas residuales industriales, procedentes de los procesos de Fabricación de Biodiesel y la Refinería de Aceites, junto con las pluviales contaminadas de los cubetos y red de viales, son tratadas en la sistema de tratamiento descrito en en Anexo I. Posteriormente, en la Planta de Evaporación de Triple Efecto, con columna de depuración de volátiles, se produce una reducción en torno al 90-95 % del efluente tras el proceso de evaporación, en la que el agua



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 50/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

destilada obtenida en el evaporador entra nuevamente en el proceso de producción, con un ahorro muy significativo del agua necesaria para la actividad. Los fondos de la destilación producidos son gestionados como residuos por Gestor Autorizado.

NEA – MTD: NO

MTD 15. Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos cuando se utilizan catalizadores, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican en la misma.

MTD APLICADA: **NO**

Se deberá justificar la Adaptación mediante declaración responsable e informe justificativo.

NEA – MTD: NO

MTD 16. Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en recuperar y reutilizar los disolventes orgánicos.

MTD APLICADA: **SI**

Véase MTD 10

NEA – MTD: NO

MTD 17. Para prevenir o, si no es posible, reducir la cantidad de residuos que se someten a eliminación, la MTD consiste en aplicar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma.

MTD APLICADA: **NO APLICA**

Se deberá justificar la No Aplicabilidad mediante declaración responsable.

MTD 18. Para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas originadas por fallos de funcionamiento de los equipos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican en la misma.

MTD APLICADA: **NO**

Se deberá justificar la Adaptación mediante declaración responsable e informe justificativo.

NEA – MTD: NO

MTD 19. Para prevenir o reducir las emisiones al aire y el agua generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en aplicar medidas en proporción con la pertinencia de las liberaciones potenciales de contaminantes.

MTD APLICADA: **NO**

Se deberá justificar la Adaptación mediante declaración responsable e informe justificativo.

NEA – MTD: NO

Las **MTD 20 y sucesivas** no son aplicables a esta instalación.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 51/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 Sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico:

MTD 1. Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), según lo indicado en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

MTD APLICADA: **NO**

FJ SÁNCHEZ no tiene actualmente implantado un SGA completo. FJ SÁNCHEZ implantará un Sistema de Gestión Ambiental con la implantación de los apartados indicados en esta MTD, o bien un Sistema de Gestión Medioambiental, según la norma ISO 14001.

NEA – MTD: NO

MTD 2. Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental, según lo indicado en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

MTD APLICADA: **NO**

Se establecerán, y deberán mantenerse actualizados, los flujos de aguas y gases residuales, como parte del SGA.

NEA – MTD: NO

Observaciones: Para reducir las emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles, COV, a la atmósfera, el titular establecerá y mantendrá un inventario de flujos de gases residuales sobre un diagrama de flujo simplificado de los procesos con el origen de las emisiones, incluidos los tanques y la recogida y almacenamiento de aguas residuales, como parte de un Sistema de Gestión Ambiental. Para evitar filtraciones y transferencias de contaminación al suelo de la red de drenajes de aguas residuales industriales, se establecerá y mantendrá un inventario de aguas residuales y su almacenamiento temporal, como parte de un Sistema de Gestión Ambiental. Todo ello según lo dispuesto en esta autorización.

MTD 3. Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2), la MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).

MTD APLICADA: **NO APLICA**

Instalación con configuración de VERTIDO CERO. En el SGA se integrarán las condiciones impuestas en esta autorización que garantice esta configuración.

MTD 4. La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

MTD APLICADA: **NO APLICA**

Instalación con configuración de VERTIDO CERO.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 52/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MTD 5. La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas, según lo indicado en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

MTD APLICADA: **NO**

Se deberá incluir el control periódico de emisiones de difusas de COV como parte del SGA, indicando las técnicas utilizadas.

NEA – MTD: NO

Observaciones: Véase lo indicado en la MTD 19.

MTD 6. La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.

MTD APLICADA: **NO**

Se procederá a la adaptación de esta MTD, en el contexto de lo indicado en las MTD 20 y 21.

NEA – MTD: NO

MTD 7. Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.

MTD APLICADA: **SI**

La instalación dispone de sistemas de reducción de volumen de generación de aguas residuales y de reutilización de aguas residuales de proceso mediante la Planta de Evaporación de Triple Efecto.

NEA – MTD: NO

La Instalación dispone de configuración de vertido cero, en la que las aguas residuales industriales, procedentes de los procesos de Fabricación de Biodiesel y la Refinería de Aceites, junto con las pluviales contaminadas de los cubetos y red de viales, son tratadas en la sistema de tratamiento descrito en en Anexo I. Posteriormente, en la Planta de Evaporación de Triple Efecto, con columna de depuración de volátiles, se produce una reducción en torno al 90-95 % del efluente tras el proceso de evaporación, en la que el agua destilada obtenida en el evaporador entra nuevamente en el proceso de producción, con un ahorro muy significativo del agua necesaria para la actividad. Los fondos de la destilación producidos son gestionados como residuos por Gestor Autorizado.

MTD 8. Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.

MTD APLICADA: **NO**

NEA – MTD: NO

Observaciones: En el sentido de esta MTD, se deberá presentar un proyecto de eliminación, o en su caso, la reducción de la contaminación de las aguas pluviales recogidas en las zonas distintas a las zonas de proceso, cubetos y zonas de cargas y descargas. Para las aguas pluviales de las zonas de proceso, cubetos y zonas de cargas y descargas, se tendrá en cuenta el condicionado ya expuesto en la presente autorización, siempre con



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 53/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

el enfoque de la reducción de su contaminación.

MTD 9. Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).

MTD APLICADA: **NO**
NEA – MTD: NO

Observaciones: En el sentido de esta MTD, se deberá evaluar la capacidad de almacenamiento y final de las aguas residuales, adecuada para las generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, como paradas, puesta en funcionamiento, modificación de las condiciones de operaciones, averías, fuerte lluvias, entre otras situaciones.

MTD 10. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas, en el orden de prioridad que figura, al respecto, en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

MTD APLICADA: **NO APLICA**

Instalación con configuración de VERTIDO CERO. La instalación dispone de tratamiento final de aguas residuales (Planta de Evaporación de Triple Efecto), con recuperación de agua y reducción del volumen sobre el volumen de entrada. Los lodos generados serán gestionados por Gestor de Residuos. En cualquier caso, la estrategia integrada de gestión será aplicada en la MTD 11, para los pretratamientos.

MTD 11. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas.

MTD APLICADA: **NO**

Las principales corrientes de aguas residuales serán pretratadas, en origen, antes de su unión en el tratamiento final. FJ SÁNCHEZ presentará un proyecto con las técnicas apropiadas de pretratamientos de las corrientes de los distintos procesos, previos al tratamiento final.

NEA – MTD: NO

Observaciones: Esta MTD indica que el tratamiento diseñado para cada una de estas corrientes, puede resultar más eficaz que el tratamiento final del conjunto de ellas.

MTD 12. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales.

MTD APLICADA: **NO APLICA.**

Instalación con configuración de VERTIDO CERO. La instalación dispone de tratamiento final de aguas residuales (Planta de Evaporación de Triple Efecto), con recuperación de agua y reducción del volumen sobre el volumen de entrada. Los lodos generados serán gestionados por Gestor de Residuos.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 54/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MTD 13. Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.

MTD APLICADA: **NO**

En el sentido indicado en esta MTD, se establecerá y aplicará, en el marco del SGA, un plan de gestión de residuos, adaptado a estas instalaciones, especialmente en lo referente a la generación y gestión de las aguas residuales de los procesos.

NEA – MTD: NO

MTD 14. Para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.

MTD APLICADA: **NO**

Se procederá a la adaptación en el sentido indicado en esta MTD.

NEA – MTD: NO

MTD 15. Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.

MTD APLICADA: **SI**

Véase MTD 16.

NEA – MTD: NO

MTD 16. Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.

MTD APLICADA: **SI**

La instalación dispone de una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluye técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.

NEA – MTD: NO

Esta estrategia consiste en Medidas de reducción de las emisiones:

Para maximizar la recuperación y reutilización del metanol, y reducir la carga de COV que se envía a la fase de tratamiento final de los gases residuales, el titular aplica a los distintos flujos del proceso, técnicas de recuperación del metanol, como la destilación y condensación.

Para el tratamiento final de los gases residuales, y debido a la alta solubilidad de los COV presentes en agua, se aplica el lavado húmedo de los gases.

Para reducir las emisiones atmosféricas de gases ácidos generados en la refinería, se aplica el lavado húmedo de gases.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 55/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Columna de lavado de gases de la planta de biodiésel

En esta columna los vapores del proceso son lavados con recirculación de agua que arrastra el metanol presente, para ser posteriormente destilado (sistema de rectificación y recuperación de metanol) y reutilizado nuevamente en el proceso de producción de biodiésel.

El control sobre el equipo para minimizar las pérdidas de metanol consiste en:

- Recogida de muestra de agua cada cuatro horas con análisis de contenido de metanol; en el momento en que se detecta que el contenido alcanza el 1 % de metanol, el agua de recirculación de la columna es dirigida a la columna de rectificación.
- Toma de lectura en la salida de venteo de la columna con detector multigases ALTAIR-4X cada 2 horas; dándose el rango específico, se procede al estricto cumplimiento de protocolo de mantenimiento y funcionamiento distinto a normal.

Tanque lavador de gases de la refinería

Un ventilador aspira los gases generados en el proceso de desdoblamiento de pastas. Estos gases arrastran restos de sulfúrico de la reacción que son introducidos por inundación sobre lecho de agua en un tanque, previamente a su salida a la atmósfera son lavados mediante ducha de agua.

MTD 17. Para evitar las emisiones al aire de las antorchas, la MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (por ejemplo, puesta en marcha o parada), según lo indicado en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

MTD APLICADA: **NO APLICA**

La instalación no dispone de antorcha.

MTD 18. Para reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

MTD APLICADA: **NO APLICA**

La instalación no dispone de antorcha.

MTD 19. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar varias de las técnicas descritas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

MTD APLICADA: **NO**

NEA – MTD: NO

Observaciones: Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la condición 92 “Para minimizar las emisiones difusas de COV, el titular deberá implantar un sistema de recuperación de metanol, al objeto de separar los vapores de metanol de las corrientes de gas, procedentes de los venteos de los tanques de almacenamiento de biodiésel y metanol que se generan durante las operaciones de carga. Para la implantación de nuevos equipos o renovación de los existentes, se deberán seleccionar equipos de alta integridad (válvulas, bombas, compresores, juntas, etc.)”



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 56/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos descritos en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

MTD APLICADA: **NO**.

Para la adaptación de esta MTD, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la condición 93.

NEA – MTD: NO

Observaciones: Para evitar o reducir las emisiones de olores se establecerá, aplicará y revisará periódicamente un Plan de gestión de olores, como parte del Sistema de Gestión Ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:

- Un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados.
- Un protocolo para realizar controles de olores.
- Un protocolo de respuesta a incidentes concretos de olores.
- Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

MTD 21. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

MTD APLICADA: **NO**

Para la adaptación de esta MTD, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la condición 94.

NEA – MTD: NO

Observaciones: Al objeto de reducir las emisiones de olores derivadas del tratamiento de las aguas residuales de proceso, el titular deberá ampliar el confinamiento de las instalaciones de recogida y tratamiento de aguas residuales y lodos, y recoger los gases para su tratamiento adecuado.

MTD 22. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos descritos en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

MTD APLICADA: **NO**

Se deberá incluir como parte del SGM, el establecimiento y la aplicación de un plan de gestión de ruidos, según lo dispuesto en esta MTD.

NEA – MTD: NO

Observaciones: Se establecerá y aplicará en Plan de Gestión de Ruidos, como parte del SGA. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en las condiciones desde la 96 a la 99 del ANEXO III “LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS”, y lo dispuesto en la MTD 23.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 57/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MTD 23. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

MTD APLICADA: **NO APLICA**

Se procederá a la adaptación de esta MTD en el caso de molestias a terceros o denuncias, que deberá incluirse en el plan de gestión indicado en la MTD 22.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 58/66
VERIFICACIÓN	64oxu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VIII ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Durante el plazo de exposición pública realizado mediante publicación en BOJA con fecha 6 de febrero de 2018 y por el Ayuntamiento de Carboneras del Expediente de Autorización Ambiental Integrada N° AAI/AL/119, para las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de "**Planta de Fabricación de Biodiesel**", situada en la Ctra. a Mesa Roldán S/N, en el Polígono Industrial P1, Sector S12, del t.m. de **Carboneras (ALMERÍA)** se presentan las siguientes alegaciones:

ALEGACIONES DE ASOCIACIÓN CONSERVACIONISTA Y CULTURAL AMIGOS DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR

- **Alegación primera.** Procedencia y análisis de ciclo de vida de las materias primas, utilización del suelo de las plantaciones en origen y destino de la glicerina generada.

- **Alegación.**- El proyecto no detalla la procedencia y el análisis de ciclo de vida de las materias primas vírgenes necesarias para obtener 100,000 t de biodiesel.

No se ha tenido en cuenta los impactos del uso del suelo de los cultivos de palma, soja y colza.

El proyecto no informa sobre el destino de la glicerina generada.

- **Respuesta.**- Esta resolución autoriza a la instalación a la gestión de grasas animales y aceites usados de cocina, que será la alimentación principal de la misma, no procediendo el análisis del ciclo de vida para estos residuos. En cualquier caso, sale fuera del ámbito competencial de esta Delegación Territorial el citado análisis y el uso del suelo de las materias primas en origen. En cuanto al uso de la glicerina, se le imponen en este documento las condiciones legales sobre su destino y gestión.

- **Alegación segunda.** Con respecto al Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona de Carboneras.

- **Alegación.**- Se afirma que el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona Industrial de Carboneras, retrata una comarca con niveles de contaminación atmosférica poco aconsejables, sobre todo en términos de partículas y cromo.

- **Respuesta.**- En la actualidad se está tramitando la aprobación en Consejo de Gobierno de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire. El borrador de la Estrategia fue sometido a información pública mediante Resolución de 31 de julio de 2018, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se acuerda el trámite de audiencia e información pública del Proyecto de Estrategia Andaluza de Calidad del Aire (BOJA n° 151, de 6 de agosto de 2018). Este está puesto a disposición de los interesados en la Sección de Transparencia de la Junta de Andalucía, dentro del apartado Publicidad Activa.

Según se recoge en el borrador de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire, para la Zona industrial de Carboneras (municipios de Carboneras y Níjar), el valor límite anual de PM10 se supera únicamente en el año 2007. A partir del 2008 las concentraciones de partículas en la zona comienzan a decrecer no superándose más esta referencia en toda la serie.- Respecto al valor límite diario para las PM10, en la zona industrial de Carboneras se supera en los años 2007 y 2008. Posteriormente se observa un descenso muy pronunciado en el número de superaciones diarias registradas en la zona, no



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 59/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

rebasándose este límite en el resto de años de la serie. En cualquier caso, la instalación no dispone de focos canalizados o emisiones difusas de partículas a la atmósfera.

En cuanto a las emisiones de metanol. Para maximizar la recuperación y reutilización del metanol, y reducir la carga de COV que se envía a la fase de tratamiento final de los gases residuales, el titular aplica a los distintos flujos del proceso, técnicas de recuperación del metanol, como la destilación y condensación.

Para el tratamiento final de los gases residuales, y debido a la alta solubilidad de los COV presentes en agua, se aplica el lavado húmedo de los gases.

Para reducir las emisiones atmosféricas de gases ácidos generados en la refinería, se aplica el lavado húmedo de gases.

Estas técnicas están consideradas mejores técnicas disponibles (MTD) en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

- Alegación tercera. Con respecto a fuerte carga ambiental que supone las instalaciones industriales de la zona de Carboneras.

- Alegación.-Indica que se vería considerablemente aumentada la carga ambiental con esta actividad en el conglomerado industrial de zona.
- Respuesta.-

Esta autorización ambiental integrada se tramita para una instalación industrial existente, que ha necesitado adaptar su régimen de autorización a la nueva normativa de aplicación, tal y como se señala en los antecedentes de hecho PRIMERO y SEGUNDO, por lo que con el otorgamiento de esta autorización no se produciría un aumento considerable de la carga ambiental.

La autorización ambiental integrada es precisamente el documento legal de referencia para el control del cumplimiento de la legislación vigente, incluyendo el análisis de la adaptación a las Conclusiones MTD que les son de aplicación a esta instalación.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 60/66
VERIFICACIÓN	64oxu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO IX ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

Durante el plazo de audiencia otorgado a los interesados, en el que se les traslada el DICTAMEN AMBIENTAL elaborado por esta Delegación Territorial, del Expediente de Autorización Ambiental Integrada N° AAI/AL/119, para las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de "**Planta de Fabricación de Biodiesel**", situada en la Ctra. a Mesa Roldán S/N, en el Polígono Industrial P1, Sector S12, del t.m. de **Carboneras (ALMERÍA)**, se presentan las siguientes alegaciones:

ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN CONSERVACIONISTA Y CULTURAL AMIGOS DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR (en adelante La Asociación) y ALEGACIONES DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE ALMERÍA (idénticas a las de la Asociación)

- Alegación primera. El Dictamen incumpliría la Directiva 2010/75/UE.

- Alegación.- El Dictamen incumpliría la Directiva 2010/75/UE ya que ésta establece que en el término de 4 años desde la publicación de las MTD la autoridad competente ha de revisar la AAI para adaptarla a esas conclusiones. Esos plazos de 4 años son para que la autoridad revise y adapte la AAI, no para el caso de AAIs nuevas, que ya debería cumplir con las MTD desde el momento de su concesión.

Añaden que el Dictamen adopta criterios diferentes en el Anexo II y en algunas de las condiciones del Anexo III, puesto que en el primer caso indican que se exige el cumplimiento de las MTD a partir del plazo de 4 años desde la publicación de las mismas y en el segundo, se exigen sin esperar a que pasen 4 años desde su publicación. Lo consideran incoherente.

Cuestionan la exigencia de la Declaración Responsable exigida en el Anexo VII.

- Respuesta.- En el ANTECEDENTE DE HECHO SEGUNDO se expone que la Producción de Biodiesel se incluye expresamente en el Anexo I de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 5/2013, de 1 de junio, que incorporaban al Ordenamiento jurídico español la Directiva 2010/75/UE.

La Disposición transitoria segunda de la citada Ley, en su punto 2, exponía que para las instalaciones que llevasen a cabo las actividades incluidas, entre otras en el punto 4.1, como es el caso de las instalaciones de FJ SÁNCHEZ, según lo indicado en el FUNDAMENTO DE DERECHO QUINTO, y que estuvieran en explotación antes del 7 de enero de 2013, los órganos competentes aplicarían las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas adoptadas de conformidad con la cita Ley, a partir del 7 de julio de 2015.

Igualmente, en aplicación de la Disposición transitoria única, punto 2, del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, que expone que las instalaciones que lleven a cabo las actividades incluidas entre otras en el punto 4.1, "que estén en explotación antes del 7 de enero de 2013, los órganos competentes aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas adoptadas de conformidad con el presente reglamento, a partir del 7 de julio de 2015, a excepción de los capítulos IV y V y anejos 2 y 3".

Teniendo en cuenta que la actividad de Producción de Biodiesel se encontraba incluida en los supuestos anteriores, el titular de la instalación solicitó la autorización ambiental integrada con fecha 20 de mayo de 2015 para dar cumplimiento a la normativa citada. Las instalaciones fueron consideradas "nuevos entrantes" o "preexistentes" en el trámite de autorización ambiental integrada como instalaciones que se encontraban legalmente en funcionamiento.

La publicación de los documentos de conclusiones MTD que afectan a esta instalación, e indicados en



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 61/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la CONDICIÓN QUINTA de esta autorización, con posterioridad a la fecha de 7 de julio de 2015 y antes de que hubiera concluido la tramitación inicial de la autorización ambiental integrada, ha obligado a la Revisión de la autorización, o como ocurre en este caso, a la inclusión en la misma de la adaptación de las citadas MTD. Esta instalación se han considerado como Planta Existente a efectos de las conclusiones MTD.

La adaptación de las instalaciones existentes, en base a lo dispuesto en los documentos de Conclusiones MTD, se realizará en los plazos establecidos para ello, esto es, 4 años desde su publicación, salvo en las MTD que dispongan de valores límites de emisión (VLE) asociados.

En esta autorización se han impuesto las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las conclusiones sobre las MTD dentro de los 4 años desde la publicación de las mismas y se han incluido los mecanismos necesarios para garantizar que el funcionamiento de la instalación cumple con las condiciones de la autorización en el plazo establecido.

A este respecto, no existe contradicción alguna entre las condiciones del Anexo II y las del Anexo III. Las del Anexo III son condiciones, que según se explicita en el ANEXO VII (CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN), están vinculadas al plazo establecido en la Condición 5, incluida en el ANEXO II (CONDICIONES GENERALES).

No existen, por tanto, incoherencias en el DICTAMEN AMBIENTAL. La autorización ambiental integrada, con la inclusión de las MTD de la Conclusiones publicadas y que sean aplicables a la instalación que se autoriza, es un documento que impone las condiciones ambientales para su funcionamiento, en la que, en alguna de ellas se impone los plazos legales para su cumplimiento.

No existe ninguna MTD, de las aplicables a esta instalación, que dispongan de valores límites de emisión (VLE) asociados. Los VLE impuestos en esta autorización han sido fijados por la normativa en vigor.

Finalmente, en la descripción de la adaptación las MTD, con respecto a la MTD 9 y MTD 19 relativas a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 Industria Química Orgánica de gran volumen de producción, se requiere en el DICTAMEN AMBIENTAL una Declaración Responsable de la no aplicabilidad, como garantía medioambiental. Analizadas estas MTD se concluye que:

- La MDT9, no aplica a esta instalación. La instalación no dispone de unidad de combustión, debido a que los gases residuales resultantes, fundamentalmente debido a la unidad de Recuperación y utilización de disolventes orgánicos (incluida en la MTD8), no dispone de poder calorífico suficiente para la justificación de la adaptación mediante una unidad de combustión. Al foco resultante, de esta unidad de recuperación, denominado P2G2, se le impone las condiciones de control, según la normativa vigente, en esta autorización.

- La MTD17, no se encuentra en campo de la aplicabilidad de esta instalación.

- Por lo tanto, se mantiene lo indicado en la Condición Quinta, incluida en el ANEXO II (CONDICIONES GENERALES) y ANEXO VII (CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN).

- Alegación segunda. Los Valores límites de emisión (condición 88) para los NOx y COVNM son muy laxos.

- Alegación.- Concretamente los VLE para NOx (450 mg/Nm³), aprecia La Asociación, parece muy insatisfactorios.
- Respuesta.- En la Condición 88 se aplica lo indicado en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. Las calderas correspondientes a los focos P1G1, P1G2 y P2G1 se consideran “instalación de combustión mediana existente”, por lo que el titular deberá adaptar dicha instalación para asegurar el cumplimiento de los nuevos valores límites de emisión en las fechas indicadas. En caso de



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 62/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sustitución de la caldera por una nueva, serán de aplicación los valores límites aplicables a “nuevas instalaciones de combustión medianas” establecidos en dicho Real Decreto o normativa que lo sustituya.

- Alegación tercera. Las instalaciones deben considerarse susceptibles de accidentes graves.

- Alegación.-La Asociación discrepa de lo indicado en el ANTECEDENTE DE HECHO DECIMOPRIMERO interpretando que no es de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.
- Respuesta.- Resulta una interpretación errónea. Efectivamente sí está afectado. La instalación fue sometida, en el momento de la puesta en funcionamiento, a los requisitos del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, obteniendo el Registro AG19/2012. Posteriormente, la notificación y la documentación, fue actualizada al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre. En dicha actualización se realizó la comunicación del cambio de almacenamiento de Gasóleo por Metiléster.

- Alegación cuarta. El Almacenamiento de sustancias peligrosas debe efectuarse en recipientes de doble pared de acuerdo con el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos.

- Alegación.-La Asociación indica que no se exigen los requisitos del cumplimiento del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos en el condicionado de la AAI .
- Respuesta.- Consultado el Servicio de Industria, Energía y Minas, de la Delegación del Gobierno en Almería, competente en esta materia, informa que las instalaciones se encuentran en dos Registros, la APQ 71 y la APQ 89. La primera corresponde a depósitos en superficie, de simple pared con cubeto de retención y principalmente sustancias con riesgo corrosivo (ácidos fosfórico, sulfúrico y clorhídrico); mientras que la segunda son depósitos enterrados de doble pared y principalmente con riesgo de inflamabilidad (Metano y Metilato Sódico).

- Alegación quinta. Procedimientos sancionadores abiertos contra la empresa por incumplir la normativa ambiental.

- Alegación.-La Asociación indica que existen varios expedientes sancionadores abiertos por incumplimiento de la normativa en materia ambiental.
- Respuesta.- Los procedimientos sancionadores son expedientes independientes y no son objeto de fundamentos en este procedimiento. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada es precisamente el documento legal de referencia para el control y garantía del cumplimiento de la legislación vigente.

- Alegación sexta. Derecho al Medio Ambiente.

- Alegación.-La Junta de Andalucía es la administración responsable en la adecuada tutela del derecho a un medio ambiente, garantizando la adecuada aplicación de la normativa ambiental aplicable y aplicando las políticas preventivas necesarias para evitar que esta actividad pueda seguir produciendo efectos negativos para el medio ambiente en el término municipal de Carboneras.
- Respuesta.- Los FUNDAMENTOS DE DERECHO desarrollan el ámbito competencial de la Junta de Andalucía y los órganos implicados en el procedimiento de obtención de esta autorización. La autorización ambiental integrada es precisamente el documento legal de referencia para el control y garantía del cumplimiento de la legislación vigente, incluyendo el análisis de la adaptación a las Conclusiones MTD que les son de aplicación a esta instalación.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 63/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ALEGACIONES DE FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U.

- Alegaciones primera a octava. Sobre la Descripción de las Instalaciones y Procesos (ANEXO I)

- Alegación.- El Titular indica algunas correcciones o imprecisiones del texto del ANEXO I (Descripción de las Instalaciones y Procesos).
- Respuesta.- Las indicaciones realizadas por el titular han sido recogidas en el texto de esta Resolución.

- Alegación novena. Sobre la consideración de residuo de la Glicerina en el apartado final, denominado como “Principales incidencias ambientales de la actividad”, incluido en la Descripción de las Instalaciones y Procesos (ANEXO I).

- Alegación.- El Titular alega que la Glicerina no debe ser considerado como residuo no peligroso, en particular alega (expresado en la Alegación décima), la Condición 72, que indica:
“La gestión de todos los residuos producidos, incluida la glicerina, procedentes de la actividad, deberá realizarse por gestor de residuos autorizado”.
- Respuesta.- Esta Delegación Territorial se reafirma que la glicerina obtenida en el proceso de fabricación de biodiesel de estas instalaciones, seguirá teniendo la condición de residuo no peligroso y se deberá entregar a gestor autorizado hasta que por orden del ministerio competente en materia de medio ambiente, se establezcan los criterios específicos que deberá cumplir para que puedan dejar de ser considerados como tal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. No se modifica el Dictamen en este sentido.

- Alegación décima. Sobre LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS. Residuos. Autorización de gestión de residuos (ANEXO III)

- Alegación.- El Titular considera que en sus instalaciones no se realizan operaciones de tratamiento de residuos, cuestionando la Autorización de Gestión de Residuos, incluida en el apartado de “Residuos” del ANEXO III (LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS). Además, en particular alega la Condición 60, que indica:

“No podrá admitir aceites vegetales usados y materias grasas animales si necesitan tratamiento previo; es decir, estos residuos deben ser preparados y filtrados por las empresas suministradoras. Deberá establecer y documentar un procedimiento de admisión para los citados residuos”.

- Respuesta.- El Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias a los subproductos animales no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002 (en adelante Reglamento SANDACH), establece las normas higiénico-sanitarias aplicables a los subproductos animales y sus productos derivados para evitar riesgos para la salud humana y animal, y preservar la seguridad de la cadena alimentaria.

El referido Reglamento SANDACH define en su anexo I, apartado 22, los “residuos de cocina” como residuos alimenticios, incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de catering y cocinas, incluidas las cocinas centrales y las cocinas domésticas.

El Reglamento SANDACH sólo es aplicable a los residuos de cocina de categoría 3 si se destinan a:

- Alimentación animal
- A ser procesados mediante esterilización a presión o mediante los métodos mencionados en el artículo 15, apartado 1, letra b), párrafo primero (cualquiera de los métodos de procesamiento)



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 64/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

distintos de la esterilización a presión aprobados en el Reglamento de aplicación del Reglamento SANDACH como, por ejemplo, la producción de biodiesel o a ser transformados en biogás o compostaje.

Por otra parte, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante Ley de Residuos), que transpone la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos, establece en su artículo 2, apartado 2.b, que será de aplicación a los subproductos animales y sus productos derivados cuando se destinen a la incineración, a los vertederos, o sean utilizados en una planta de biogás o de compostaje. Así mismo, la Ley de Residuos es de aplicación a los subproductos animales en los aspectos no regulados por el Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

Por ello, la Ley de Residuos es de aplicación a los residuos de cocina de categoría 3, al igual que para el resto de subproductos animales cubiertos por el Reglamento SANDACH, cuando se destinan a la incineración, a los vertederos, a la digestión anaerobia (biogás) y al compostaje. En el resto de los casos, dicha Ley tiene carácter supletorio para los aspectos no regulados por el Reglamento SANDACH. Entre dichos usos no se encontraría la obtención de biocombustibles.

No obstante, en Andalucía, es de aplicación igualmente el Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el cual recoge en su artículo 2, apartado 2.b que es de aplicación a los “Los subproductos animales, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) N 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), excepto los destinados a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás, de biodiesel, de bioetanol o de compostaje”.

En base a lo anterior, las instalaciones de **Fabricación de Biodiesel a partir de aceite de cocina usado, tendrán la consideración de instalaciones de gestión de residuos, por lo que deberán obtener la correspondiente Autorización Administrativa para la Gestión de Residuos No Peligrosos**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado b y a lo establecido en el artículo 28 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Por último, la “*Nota Sobre la Aplicación de a los Subproductos Animales Destinados a las Operaciones de Tratamiento de Residuos, en particular: Residuos de cocina de categoría 3 (subproductos del artículo 10. p del Reglamento (CE) 1069/2009), incluido el aceite de cocina usado...*” emitida en fecha 29 de noviembre de 2017 por la Comisión Nacional de Subproductos de Origen Animal No Destinados al Consumo Humano, órgano colegiado de carácter interministerial y multidisciplinar, adscrito a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, establece que la **Ley de Residuos es de aplicación a los residuos de cocina de categoría 3, al igual que para el resto de subproductos animales cubiertos por el Reglamento SANDACH, cuando se destinan a la incineración, a los vertederos, a la digestión anaerobia (biogás) y al compostaje, así como al tratamiento para la producción de biodiesel**. En el resto de los casos la Ley de Residuos es de aplicación con carácter supletorio en los aspectos no regulados por el Reglamento SANDACH.

No se modifica lo dispuesto en el apartado “Residuos” del ANEXO III (LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS). No obstante, según lo indicado en el ANTECEDENTE DE HECHO VIGÉSIMO, el organismo competente de la Consejería en materia de Agricultura y Ganadería, se pronunciará sobre la validez de



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 65/66
VERIFICACIÓN	640xu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

los procesos de transformación, incluidos en la fabricación de biodiesel, para la autorización Sandach y su inscripción como Planta de Transformación y Obtención de Biodiesel en el Registro Oficial de Establecimiento de Subproductos Animales No Destinados a Consumo Humano, de la actividad planteada.

- Alegación decimoprimeras. Sobre LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS. Límites y condiciones técnicas de las emisiones atmosféricas. Emisiones difusas (ANEXO III)

- Alegación.- El Titular alega una corrección de la condición 92, en el apartado de Emisiones difusas del ANEXO III (LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS). Entendiendo que, el sistema de recuperación de metanol no es adecuado para el almacenamiento de biodiesel, y sí para las operaciones de carga del almacenamiento de metilato.
- Respuesta.- Ha sido recogida esta alegación, sustituyendo “biodiesel” por “metilato”, en la condición 92 del texto de esta Resolución.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	12/11/2019 10:26:36	PÁGINA 66/66
VERIFICACIÓN	64oxu653L0UB5Fen4fQ+PDAZQD9gLN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	